



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año

Martes, 4 de enero de 1994. — Número 2

Página 17

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.— Resolución de 14 de diciembre de 1993 por la que se convoca un curso para la obtención del título de enfermero/a puericultor/a, a realizar en la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, impartido por la Escuela Departamental de Puericultura de Cantabria, en colaboración con el Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria (CEARC) 18

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Gobierno Civil de Granada.— Notificación de sanción 19
Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.— Expedientes D-S-27/9, D-S-24/16, D-S-34/21, D-S-12/14 y D-S-22/3 19
Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Notificaciones a deudores 23
Ministerio de Industria y Energía.— Actas de pago 25

3. Subastas y concursos

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Subastas de bienes inmuebles y por gestión directa 25

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

- Ruiloba.— Aprobar inicialmente estudio de detalle 28
Torrelavega.— Aprobar definitivamente el plan parcial «Campuzano» 29
Piélagos.— Solicitud de licencia para instalación de un depósito de gas propano 42
Santander.— Solicitud de licencia para instalación de aire acondicionado y notificación a «Brockers Santander, Sociedad Anónima» 42
Marina de Cudeyo.— Aprobar definitivamente el régimen transitorio de la UA-4a 43

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expediente número 30/93 43
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.— Expediente número 541/92 44

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes numeros 594/93 y 559/93 45
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expedientes números 720/92 y 699/92 45
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expediente número 487/93 46
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expedientes números 386/93, 460/93 y 423/92 46
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo.— Expediente número 281/91 47
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 168/92 47
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 330/93, 532/93 y 1.595/93 47

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRÍA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 1993 de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social por la que se convoca un curso para la obtención del título de enfermero/a puericultor/a, a realizar en la Dirección Regional de Sanidad y Consumo impartido por la Escuela Departamental de Puericultura de Cantabria, en colaboración con el Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria (CEARC).

La Escuela Departamental de Puericultura de Cantabria convoca un Curso de Puericultura dirigido a A.T.S. y Diplomados en Enfermería de acuerdo con las siguientes bases:

1. Podrán solicitar su admisión al curso quienes estén en posesión del Título de Practicante, A.T.S. o Diplomado en Enfermería en el momento de finalizar el plazo de admisión.

2. Los aspirantes presentarán su solicitud en el Registro de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, C/ Marqués de la Hermita, 8, 1ª planta, dentro de los 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, haciendo constar los datos personales, académicos y profesionales, acompañándose fotocopia del D.N.I., certificación académica, relación de méritos y justificante de los mismos, cumplimentando el Anexo II. No se admitirán las solicitudes que no lleven cumplimentada la autobaremación.

3. La selección de los aspirantes se realizará de conformidad con el baremo detallado en el Anexo I, por un tribunal en el que actuará como presidente el director de la Escuela o Profesor en quien delegue, y como vocales tres profesores designados por aquél.

4. El número de plazas convocadas es de 50. Además serán admitidos al curso, en concepto de segunda convocatoria, los alumnos de cursos anteriores que, habiendo realizado las prácticas, suspendieron el examen. Estos deberán formalizar la inscripción al curso rellenando la misma solicitud (Anexo II) y en el mismo plazo, si bien no deberán pagar matrícula ni aportar documentación (salvo la fotocopia del D.N.I.).

5. La lista de admitidos será hecha pública en el tablón de anuncios de la Dirección Regional de Sanidad, en un plazo de 15 días naturales, a partir de la finalización del plazo de admisión de instancias.

6. El curso tiene previsto su comienzo en Febrero de 1994.

7. El programa docente consta de 64 temas, divididos en dos módulos, relacionados en el Anexo III. Las clases tendrán lugar en el salón de actos de la Dirección Regional de Sanidad, los lunes, martes y miércoles de 17 a 19 horas.

8. El curso tendrá una parte práctica obligatoria, relacionada con los temas del programa, consistente en la asistencia durante 2 semanas al Servicio de Puericultura de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social o a un Centro de Salud, en horario de mañana. Los alumnos de segunda convocatoria estarán exentos de las prácticas.

9. Para la obtención del título de Puericultor/a, será necesario superar las pruebas de aptitud que se realizarán al finalizar el curso, y haber asistido a las prácticas.

10. Los alumnos seleccionados formalizarán su inscripción en la Secretaría de la Escuela, dentro de los quince días naturales, siguientes a la publicación de la relación de admitidos presentando justificante de ingreso de la matrícula (13.200 pts.) en la c/c 200-000-144-7 de Caja Cantabria, Oficina de Villanueva de Villaescusa a nombre del Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria (CEARC).

Santander, 14 de Diciembre de 1993.
CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.



Jose Ramón Ruiz Martínez.

ANEXO I

BAREMO

CURSO DE PUERICULTURA PARA A.T.S. 1993-94

1. Por cada matrícula de honor o sobresaliente en los estudios de la carrera, excluyendo religión, política, educación física, idiomas y similares, 0,1 puntos.
2. Por plaza de ATS en propiedad en la Consejería de Sanidad, obtenida por concurso-oposición, 3 puntos.
3. Por plaza en propiedad en el Cuerpo de Practicantes Titulares, obtenida por concurso-oposición, 3 puntos.
4. Por cada mes de servicios prestados como ATS en Atención Primaria en cuidados prenatales, pediatría o puericultura 0,1 puntos (hasta 5 puntos).
5. Por cada mes de servicios prestados como ATS en Pediatría Hospitalaria 0,05 puntos (hasta 5 puntos).
6. Por cada publicación en revista científica o comunicación a congreso o curso, relacionado con pediatría o puericultura (se deberá adjuntar fotocopia) previa valoración por el tribunal, 0,1 puntos.
7. Por participación en actividades periódicas de educación sanitaria o docencia, en temas relacionados con los cuidados prenatales, pediatría o puericultura, previa valoración por el tribunal, hasta un máximo de 0,25 puntos.

NOTAS: La suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados 4 y 5 no podrá superar 5 puntos.

El tiempo de servicios prestados, se contabilizará hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria.

En la documentación relativa a los puntos 4 y 5 deberá constar que los servicios prestados lo han sido como ATS.

ANEXO II

El que suscribe, cuyos datos se detallan a continuación, solicita ser admitido al curso de A.T.S. Puericultores convocado por la Escuela Departamental de Puericultura de Cantabria.

I. DATOS PERSONALES:

Nombre y apellidos

Lugar y fecha de nacimiento

D.N.I. Domicilio. Calle

..... Ciudad

Provincia Tfno.

II. ALUMNO DE SEGUNDA CONVOCATORIA

Año de la convocatoria suspendida:

III. DATOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES:

.... Matrículas de honor o sobresaliente x 0,1	Puntos
.... Plaza en propiedad de la Consejería de Sanidad por concurso-oposición	Puntos
.... Plaza en propiedad en el Cuerpo de Practicantes Titulares, por concurso-oposición	Puntos
.... Meses de servicios prestados en Atención Primaria en cuidados prenatales, pediatría o puericultura x 0,1	Puntos (hasta un máximo de 5 puntos).
.... Meses de servicios prestados en pediatría hospitalaria x 0,05	Puntos (hasta un máximo de 5 puntos).
.... Comunicaciones a congresos o cursos, o publicaciones en revistas científicas x 0,1	Puntos
.... Participación en actividades periódicas de educación sanitaria o docencia	Puntos
TOTAL	PUNTOS

Santander, a de de 1.993
FIRMA

ANEXO III

PROGRAMA DEL CURSO DE PUERICULTURA PARA A.T.S.

SANTANDER 1.993-94

A) MODULO DE CUIDADOS PRE Y PERINATALES

1. Nociones básicas del aparato genital femenino y del ciclo genital.
2. Fecundación y anidación. Desarrollo embrionario y fetal. Concepto de embriopatía, fetopatía, aborto, parto pretérmino, término y posttérmino.
3. Cambios maternos durante la gestación. Cuidados generales del embarazo.
4. La consulta prenatal.
5. Diagnóstico prenatal de la subnormalidad.
6. Infecciones en el embarazo con repercusión fetal o neonatal(I).
7. Infecciones en el embarazo con repercusión fetal o neonatal(II)
8. Tabaco y alcohol durante la gestación.
9. Fármacos y drogas durante la gestación.
10. Asistencia al parto normal.
11. Fisiología y cuidados del puerperio. La visita domiciliaria.
12. El recién nacido normal: aspectos anatómicos y cuidados.
13. Recién nacido normal: aspectos fisiológicos.
14. El recién nacido pretérmino, posttérmino y de bajo peso.
15. Lactancia materna: fisiología, ventajas, técnica y contraindicaciones.
16. Lactancia materna: aspectos prácticos.
17. Preparación prenatal y apoyo postnatal para la lactancia materna.

B) MODULO DE PUERICULTURA

18. Lactancia artificial.
19. Alimentación complementaria del lactante.
20. Alimentación del niño después del primer año.
21. Crecimiento y desarrollo físico del niño.
22. Prevención de la obesidad infantil.
23. Actitud ante los trastornos del sueño.
24. Desarrollo psicomotor infantil.
25. Evaluación del desarrollo psicomotor mediante el test de Denver.
26. Prevención de la subnormalidad de causa perinatal y postnatal.
27. Vacunaciones: introducción y aspectos prácticos.
28. Poliomielitis y su prevención.
29. Tétanos y difteria y su prevención.
30. Tosferina y su prevención.
31. Rubeola y parotiditis y su prevención.
32. Sarampión y su prevención.
33. Tuberculosis y su prevención.
34. Hepatitis víricas y su prevención (I).
35. Hepatitis víricas y su prevención (II).
36. Vacunación anti-gripal. Vacunas anticatarrales. Prevención de la varicela. Vacunación contra la tifoidea.
37. Rabia y su prevención.
38. Prevención y tratamiento de las reacciones vacunales inmediatas.
39. Higiene infantil.
40. Prevención de las parasitosis.
41. Desarrollo dental y sus alteraciones.
42. Prevención de la caries dental y otras enfermedades bucodentales.
43. Defectos visuales en el niño: diagnóstico precoz y prevención.
44. Sordera en el niño: diagnóstico precoz y prevención.
45. Control de esfínteres y recomendaciones en la enuresis.
46. Prevención de accidentes en la infancia.
47. Primeros auxilios al niño accidentado en Asistencia Primaria.
48. Actitud ante las patologías infantiles más frecuentes.
49. Los derechos del niño y su cumplimiento.
50. Prevención de los malos tratos.
51. Problemática del niño en la guardería (I). Aspectos sanitarios.
52. Problemática del niño en la guardería (II). Aspectos pedagógicos.
53. El programa de Salud Escolar.

54. Educación para la salud: concepto, métodos y estrategias.
55. Importancia del juego para el niño.
56. Hechos sociales que influyen en la salud del niño.
57. Educación no sexista.
58. El niño y los medios de comunicación.
59. Consideraciones psicológicas del niño con enfermedad crónica.
60. Consideraciones psicológicas del niño hospitalizado.
61. Programas de atención sistemática al niño sano.
62. Pruebas complementarias en el programa de Puericultura.
63. Desarrollo de hábitos adecuados para el fomento y protección de la salud en el niño (higiene, vestido, responsabilidades, relaciones sociales).
64. Consejos para convivir con niños.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

GOBIERNO CIVIL DE GRANADA

Por este Centro se ha impuesto una sanción de 50.000 pesetas a doña Herminia Jiménez Jiménez, documento nacional de identidad número 13.762.804, con domicilio en Ortiz Otáñez, 222, Santander, en expediente 2.893/93, por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero).

De conformidad con las facultades que me confiere la legislación vigente, y como quiera que intentada la notificación de la preceptiva Resolución en su domicilio la interesada no ha sido localizada en el mismo, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), se le notifica que deberá efectuar el pago de dicha sanción en este Centro, en papel de pagos al Estado y en un plazo no superior a treinta días. Significándole que dentro del mes siguiente a la fecha en que se practique la presente infracción podrá interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor ministro del Interior contra la citada Resolución.

Granada, 7 de diciembre de 1993.—El gobernador civil, Francisco Rodríguez Caracuel.

93/158500

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Provincial en Cantabria

Demarcación de Costas de Cantabria

EDICTO

Expediente D-S-27/9

Deslinde del dominio público marítimo-terrestre del término municipal de Suances, entre playa de La Concha y plan parcial La Tabla

Por la Demarcación de Costas de Cantabria se ha iniciado, de oficio, el deslinde del dominio público marítimo-terrestre del término municipal de Suances, habiéndose procedido a la notificación individual a los colindantes con la línea de deslinde provisional de

acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, «(...) el Servicio Periférico de Costas citará sobre el terreno, con una antelación mínima de diez días, conjuntamente o agrupados por tramos del deslinde, a los titulares individuales o a los representantes de las comunidades de propietarios cuando estuvieren constituidas para mostrarles la delimitación provisional del dominio público mediante su apoyo (...)».

Habiéndose fijado para el apoyo del expediente de referencia la siguiente fecha:

Día: 18 de enero de 1994.

Hora: A las diez.

Lugar de reunión: Ayuntamiento de Suances.

Para conocimiento de las personas que se incluyen en la relación del anexo, así como todas aquellas que, no habiendo sido notificadas, pudieran tener algún derecho o interés legítimo, se hace público el presente edicto.

Santander, 22 de noviembre de 1993.—El jefe de la Demarcación, José Luis Tejerina Hernando.

93/154342

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR EL DESLINDE MARITIMO-TERRESTRE (POR ORDEN ALFABETICO). T.M.: SUANCES
TRAMO: PLAYA DE LA CONCHA-PLAN PARCIAL DE LA TABLIA

- FELICITAS ALONSO DEL CAMPO Y SEIS MAS
- VIRGILIO Y JOSE ARENAL TEJERA
- AYUNTAMIENTO DE SUANCES
- EMILIO BEDIA TREUBA
- JOSE MA CALLE FERNANDEZ Y HNO.
- MA ANTONIA CARABAZA GONZALEZ
- JOSE MANUEL CARMONA SAIZ
- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ACACIO GUTIERREZ. 136
- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS ACACIO GUTIERREZ. 138
- SARA CHIMNICI BRUNERO
- ANTONIO DIEZ VOLLRATH
- JOSE DIEZ VOLLRATH
- DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL
- CANDIDO ESTRADA ALVAREZ
- ANTONIA ESTRADA MARTIN
- JOSE MANUEL ESTRADA TORRE
- MARCELO FERNANDEZ SUA
- PEDRO LUIS FERRERO RODRIGUEZ
- GREGORIA GOMEZ CANALES
- RAFAEL GUTIERREZ CALVO
- GUILLERMO GUTIERREZ SANTIANEZ
- INMOBILIARIA DEPORTIVA SUANCES
- VALENTIN IZA SANCHEZ-MOBELLAN
- PEDRO MIGUEL GONZALEZ
- LUIS OBAYA ESTRADA
- MA PILAR POLANCO HERRERA
- GUIOMAR ROCA TAGORES FERNANDEZ
- ANTONIO JOSE ROLDAN RAFALL
- FRANCISCO SAN EMETERIO PERALES
- FELISA TARDALIGAS LAMAS
- MARIA UGARTE CUEVAS E HIJOS
- LUIS ZURIGA GONZALEZ

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE**

Dirección Provincial en Cantabria

Demarcación de Costas de Cantabria

EDICTO

Expediente D-S-24/16

Deslinde del dominio público marítimo-terrestre del término municipal de Piélagos, entre San Juan de la Canal y Canayabe

Por la Demarcación de Costas de Cantabria se ha iniciado, de oficio, el deslinde del dominio público marítimo-terrestre del término municipal de Piélagos,

habiéndose procedido a la notificación individual a los colindantes con la línea de deslinde provisional de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, «(...) el Servicio Periférico de Costas citará sobre el terreno, con una antelación mínima de diez días, conjuntamente o agrupados por tramos del deslinde, a los titulares individuales o a los representantes de las comunidades de propietarios cuando estuvieren constituidas para mostrarles la delimitación provisional del dominio público mediante su apoyo (...)».

Habiéndose fijado para el apoyo del expediente de referencia la siguiente fecha:

Día: 19 de enero de 1994.

Hora: A las diez.

Lugar de reunión: Ayuntamiento de Piélagos.

Para conocimiento de las personas que se incluyen en la relación del anexo, así como todas aquellas que, no habiendo sido notificadas, pudieran tener algún derecho o interés legítimo, se hace público el presente edicto.

Santander, 22 de noviembre de 1993.—El jefe de la Demarcación, José Luis Tejerina Hernando.

93/154346

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR EL DESLINDE MARITIMO-TERRESTRE (POR ORDEN ALFABETICO). T.M.: PIELAGOS
TRAMO: SAN JUAN DE LA CANAL-CANAYABE.

- RAIMUNDO LLATA LLATA Y HNO.
- JOSE MA MARTINEZ DE LA PEDRAJA
- FERNANDO MARTINEZ PEREDA Y HNOS.
- JOSEFA MARTINEZ SAN EMETERIO
- ESTEBAN MONTANON CUJE
- TOMAS ORTIZ COBO
- DESIDERIA PALOMERA ALONSO
- EMILIO PALOMERA FERNANDEZ
- RICARDO PALOMERA FUENTE
- ANGEL PALOMERA HERRERA
- BRIGIDA PALOMERA HERRERA
- JOSE MA PALOMERA HERRERA
- LAURA PALOMERA HERRERA
- OBDULIA PALOMERA HERRERA
- JOSEFA PALOMERA LLATA
- MA MAR PALOMERA MERINO
- ANTONIO PALOMERA PALOMERA
- FRANCISCA PALOMERA PALOMERA
- MANUEL PALOMERA PALOMERA
- ANGEL PALOMERA REIGALES
- LUCRECIA PALOMERA REIGADAS
- FAUSTINO PEREZ CARRERA
- ANTONIO PEREZ IGLESIAS
- MARIA PEREZ LLATA
- JULIO PLATEL MATA
- MA CARMEN PUENTE GUTIERREZ Y HNO.
- ANTONIO REIGADAS HERRERA
- ENCARNACION REIGADAS HERRERA
- LUISA REIGADAS LLATA Y OTRO
- PILAR REIGADAS LLATA
- ROSARIO REIGADAS SALAS
- LUIS REVILLA HERRERA
- JOSE REVILLA REVILLA
- FRANCISCO RIVA SIERRA
- RAMON SALAS BLANCO
- MARTINA SALAS HELGUERA Y HNA.
- DESIDERIO SALAS SAN CIBRIAN
- ANTONIO SAN CELEDONIO REIGADAS
- COVADONGA SAN JUAN CORRAL
- MAURICIO SAN MIGUEL COTERRILLO
- JOSE TEJA SALAS
- ANTONIO TOCA
- PABLO TOCA BARCIA
- AVELINO TOCA HERRERA Y HNOS.
- VIRGILIO TOCA HERRERA
- GABRIEL TOCA MAZO
- JOSE TOCA LLATA
- ALEJANDRO TOCA REIGADAS
- EVELVINA TOCA REIGADAS Y OTRO
- FERMINA TOCA REIGADAS Y OTRO
- ISABEL TOCA REIGADAS
- VALENTINA TOCA REIGADAS
- JOSE LUIS AGUILAR MAZA
- ENCARNACION ALONSO APARICIO Y OTRO
- MA LUZ ALONSO APARICIO Y OTRO
- MANUEL ALONSO APARICIO

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR
EL DESLINDE MARITIMO-TERRESTRE (POR
ORDEN ALFABETICO).

T.M.: PIELAGOS

TRAMO: SAN JUAN DE LA CANAL-CANAYABE.

=====

EUGENIA ALONSO PALOMERA
LEANDRO ALONSO REVILLA
J. LUIS ALONSO ROJO
LUCAS ALONSO TOCA
J. MANUEL ARCE ALVEAR
MA LUISA ARROYO PALOMERA
AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS
MANUELA BARCENA APARICIO
RICARDO BARCENA APARICIO
ALFONSO BARCENA BEZANILLA Y DOS MAS
JUAN BARCENA LLATA
PEDRO BARCENA LLATA Y HNO.
PILAR BARCENA LLATA Y HNO.
ANGEL BEDIA NOVOA
EMILIO BEZANILLA REIGADAS
AGUSTINA BEZANILLA REVILLA
ELVIRA BUELGAS
MANUEL CHORGA OBREGON
ANTONIO DELGADO MARCH
PILAR ECHEVESTE ZORAYA
CASIANO ESTRADA ESTRADA
CASIMIRO FERNANDEZ GARCIA
MA CARMEN FERNANDEZ PALOMERA
TERESA FERNANDEZ PALOMERA
JUANA GRIJUELA MARTINEZ
LUIS GUTIERREZ GALLEGO
FERNANDO HERRERA CRESPO
FRANCISCO HERRERA CRESPO Y HNOS.
JOSE HERRERA CRESPO
VALENTINA HERRERA PALOMERA
CIPRIANO HERRERA PEREZ Y HNOS.
EDUARDO HERRERA REIGADAS
REGINA HERRERA REIGADAS (HRDS.)
MANUEL HERRERA REVILLA
HERMINIA HERRERA SALAS
PEDRO HERRERA SALAS
JUNTA VECINAL DE LIENCRES
ELECTRA DE VIESGO
ANTONIO SAN CELEDINIO REIGADAS
JUNTA VECINAL DE LIENCRES
MA ANTONIA LAGUARDIA SETIEN
PILAR LOPEZ CABRERO
HILARIO LOPEZ REIGADAS
PEDRO LOPEZ TORAYA Y OTRO
JOSE LUIS LOSADA MIRANDO
RAMON LLATA CALDERON (HRDS.)
FRANCISCO LLATA CASUSO
MILAGROS TOCA SAN MARTIN
AURORA TORRE PALOMERA
JUAN TORRE PALOMERA Y HNOS.
JOSE MANUEL TORAYA HERRERA
SAGRARIO TORAYA HERRERA
MA VICTORIA TORAYA PALOMERA
FELISA TORAYA TOCA
JOSE LUIS TRUEBA DIEZ
ROQUE VIDECHEA LAPATEGUI

de propietarios cuando estuvieren constituidas para mostrarles la delimitación provisional del dominio público mediante su apoyo (...)).

Habiéndose fijado para el apoyo del expediente de referencia la siguiente fecha:

Día: 20 de enero de 1994.

Hora: A las diez.

Lugar de reunión: Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Para conocimiento de las personas que se incluyen en la relación del anexo, así como todas aquellas que, no habiendo sido notificadas, pudieran tener algún derecho o interés legítimo, se hace público el presente edicto.

Santander, 22 de noviembre de 1993.—El jefe de la Demarcación, José Luis Tejerina Hernando.

93/154351

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR EL DESLINDE MARITIMO-TERRESTRE (POR ORDEN ALFABETICO). TRAMO: PUENTE DE LA MAZA-CABO DE OYAMBRE. TERMINO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA D-S

=====

MANUEL ARCO BLANCO
AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE
CAMPING EL ROSAL
EUGENIA COBO ORTIZ
JOSEFA COBO ORTIZ
LUIS COBO ORTIZ
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS Nº 17 DEL Bº LA PLAYA
DESCONOCIDO
MAXIMINA DIAZ SANCHEZ
TERESA DIAZ SANCHEZ
CONCEPCION FERNANDEZ GONZALEZ
HERMANOS GUTIERREZ FERNANDEZ
CARMEN GUTIERREZ SANCHEZ
OLIVA GUTIERREZ SANCHEZ
TERESA GUTIERREZ SANCHEZ
HERMANOS ALVAREZ VILLANUEVA
HERMANOS GUTIERREZ ROIZ
RAMON HERRERA MAZA
RAMON ISABEL GUTIERREZ
JUNTA VECINAL DE LOS LLAOS
ANICETO LAVIN MAZO
JOSE MUR SARASA
RICARDO PEDREIRA PEREZ
RAHMORT FRAND
SAEZ SANTAMARIA ELIZALDE
JULIO VARGAS FERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Provincial en Cantabria

Demarcación de Costas de Cantabria

EDICTO

Expediente D-S-34/21

Deslinde del dominio público marítimo-terrestre del término municipal de San Vicente de la Barquera, entre el puente de la Maza y el cabo de Oyambre

Por la Demarcación de Costas de Cantabria se ha iniciado, de oficio, el deslinde del dominio público marítimo-terrestre del término municipal de San Vicente de la Barquera, habiéndose procedido a la notificación individual a los colindantes con la línea de deslinde provisional de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, «(...) el Servicio Periférico de Costas citará sobre el terreno, con una antelación mínima de diez días, conjuntamente o agrupados por tramos del deslinde, a los titulares individuales o a los representantes de las comunidades

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Provincial en Cantabria

Demarcación de Costas de Cantabria

EDICTO

Expediente D-S-12/14

Deslinde del dominio público marítimo-terrestre del término municipal de Noja, entre Punta El Brusco y El Joyel

Por la Demarcación de Costas de Cantabria se ha iniciado, de oficio, el deslinde del dominio público marítimo-terrestre del término municipal de Noja, habiéndose procedido a la notificación individual a los colindantes con la línea de deslinde provisional de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, «(...) el Servicio Periférico de Costas citará sobre el terreno, con una antelación mínima de diez días, conjuntamente o agrupados por tramos del deslinde, a los titulares individuales o a los representantes de las comunidades de

propietarios cuando estuvieren constituidas para mostrarles la delimitación provisional del dominio público mediante su apoyo (...)).»

Habiéndose fijado para el apoyo del expediente de referencia la siguiente fecha:

Día: 21 de enero de 1994.

Hora: A las diez.

Lugar de reunión: Ayuntamiento de Noja.

Para conocimiento de las personas que se incluyen en la relación del anexo, así como todas aquellas que, no habiendo sido notificadas, pudieran tener algún derecho o interés legítimo, se hace público el presente edicto.

Santander, 22 de noviembre de 1993.—El jefe de la Demarcación, José Luis Tejerina Hernando.

93/154353

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR EL DESLINDE MARITIMO - TERRESTRE (POR ORDEN ALFABETICO). TRAMO: PUNTA EL BRUSCO - EL JOYEL

TERMINO MUNICIPAL: NOJA

ALONSO GUTIERREZ, PEDRO
ALONSO GUTIERREZ, ROSA Y CONCEPCION
ALONSO HAZAS SERAFIN
ALVARADO CASANUEVA, JOSE
ALVARADO LOPEZ, DELFINA
AMEZARI PRIETO, PILAR
ARNATZ ECHEVARRIA, GLORIA
ARRUZA GONZALEZ, REFULGIO
ASENSI RAMIREZ, JUAN
ASTORQUI BENGUA, BERNABE
AVIADERO CARRERA, ANTONIO
AYUNTAMIENTO DE NOJA
AZCONA OCEJA, ANGEL
AZCONA SOMARRIVA, JUANA Y GENOVEVA
BARBERO REBOLLEDO, MANUEL
CAGIGAS VELASCO, FACUNDO
CAGIGAS VELASCO, GREGORIO
CAGIGAS VELASCO, JOSE
CALLE EXPOSITO, RAFAEL
CALOCA RODRIGUEZ, LORENZO
CANO MARTINEZ, MANUEL
CANO TORRE, JOAQUIN
CANO TORRE, JOSEFA
CARRERA CASTILLO, JAIME
CARRERA GONZALEZ, VICTORIA
CARRIEDO FERNANDEZ, VALERIANO
CARRIEDO PEREZ, ALVARO
CASANUEVA ZORRILLA, MILAGROS
CASTAÑEDA PEREZ, MIGUEL
CENDREROS CURIEL, ORESTES
CHEBAUX OSTOLAZA, MARIA
QUINTANA ROZAS, JOSE
GONZALEZ FOMPEROSA, JUANA
CLAVERO GONZALEZ, HERMANOS
COLLANTES GARNICA, CARLOS
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS BARRIO HELGUERA
COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL Bº TREGANDIN, 74
CORRAL HOYO, VICTOR
CUBILLAS ZUBIETA, JOAQUIN
AURORA Y CARMEN
DESCONOCIDO
DESCONOCIDO
DESCONOCIDO
DESCONOCIDO
FERNANDEZ CASTILLO, HERMANOS
FERNANDEZ CASTILLO, HNOS DE MANUEL
FERNANDEZ GORROCHATEGUI, BENIGNO
FERNANDEZ HAZAS, FIDEL
FERNANDEZ LARRINAGA, MIGUEL
FOMPEROSA MURIEDAS, JOSE
FOMPEROSA PEREZ, HERMANOS
FOMPEROSA TORRE, ANTONIA
FOMPEROSA TORRE, EUSEBIO
FOMPEROSA MURIEDAS, JOSE
FOMPEROSA PEREZ, MANUEL Y AMBROSIO
GARCIA ALBERAS, J. FELIX
GARCIA ALVARADO, SOTERA
GARCIA ALVAREZ, LUIS ALBERTO
GARCIA HANSI, PABLO Y OTROS
GARCIA PELLON, JOSE
GARNICA ECHEVARRIA, PABLO
GARNICA HANSI, PABLO Y OTRO
GOMEZ SAN MIGUEL, JOSEFA
GONZALEZ CARRIEDO, ROSA
GONZALEZ CARRIEDO, VALERIANO
GONZALEZ CARRIEDO, Y OTROS
GONZALEZ FERNANDEZ, PASCUAL
GONZALEZ FOMPEROSA, FAUSTINO
GONZALEZ FOMPEROSA, JOSE
GONZALEZ FOMPEROSA, PASCUAL
GONZALEZ FOMPEROSA, ROSALIA
GUDIN HERRERO, ANTONIO
HAZAS CARRAL, JULIAN
HAZAS HAZAS, JOAQUIN Y MARIA LUZ
HAZAS HAZAS, LEONOR
HAZAS HAZAS, MARIA LUZ

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR EL DESLINDE MARITIMO - TERRESTRE (POR ORDEN ALFABETICO).

TERMINO MUNICIPAL: NOJA

TRAMO: PUNTA EL BRUSCO - EL JOYEL
HERRERIA RUIZ, ELVIRA
HERRERO CAMPO, MARGARITA
HERRERO CAMPO, MARIA TERESA
HONTAÑON GOMEZ, VALENTIN
MAZA FERNANDEZ, SANTIAGO
HOYO PEREZ, JOSEFA
HOYO PEREZ, JOSEFA Y CARMEN
IRACULIS MIGUEL, ANTONIO Y 2
ITURBE MOTRICO, HILARIO
JADO TREVILLA, FRANCISCO
JOAQUIN ARNAIZ, DE PAZ
JOYA CASTRO, ADRIAN
JUNTA VECINAL DE NOJA
LASTRA CAGIGAS, MARIANO
LAVIN MADRAZO, LUISA
LOPEZ BILBAO, LUCIANO
Y MAZA GONZALEZ, CELESTINO
LOPEZ CABANZO, JOSE
LOPEZ OCHOANTESANA, MIGUEL
LOPEZ RUIZ, FELIX
LOPEZ RUIZ, MARIA JESUS
LOPEZ RUIZ, SOTERA-ROSA
MAESO MARTIN, OLIVER
TOME ORTEGA, HERMANOS
MALAINA ORTIZ, LUCIANO
MARTINEZ BLANCO, ENRIQUE
MARTINEZ FERNANDEZ, JOAQUIN
MARTINEZ FERNANDEZ, RICARDO
MARTINEZ MACHO, MERCEDES
Y MARTINEZ FERNANDEZ JOAQUIN
MARTINEZ RUIZ, ESTEBAN
MATIAS SANCHEZ, J. LUIS
MAZA ALONSO, ENGRACIA
MAZA FERNANDEZ, DOMINGO
MAZA FERNANDEZ, FELIPE
MAZA FERNANDEZ, MARIA TERESA
MAZA FERNANDEZ, PAULINO
MAZA FERNANDEZ, SANTIAGO
MAZA PEÑA, LUIS FELIPE
MAZA VIADERO, FELIPE
MINISTERIO DEL EJERCITO
MIRANDA CINTAS, VICTOR
MIRANDA CINTAS, VICTOR
LUPUOLA IBARRA, L. MARIA
MARTINEZ HECHANIZ, J. MANUEL
ZABALLA CABIECES, HERMANOS
MORENO ANDRES, ALMUDENA
MORENO DEL HOYO, VALENTIN
MUJICA RUIGOMEZ, JUAN
CARLOS Y HERMANOS
MUJICA RUIGOMEZ, JUAN
CARLOS Y HERMANOS
MUJICA RUIGOMEZ, PEDRO Y HERMANA
PANERA LAVIN, JULIA
PELLON CAGIGAS, JOSE L + 1
PELLON CASTILLO, JESUSA
PELLON MAZA, SAMUEL
PELLON RASILLO, JESUSA
PELLON RUIZ, ENRIQUE
PELLON RUIZ, LUIS
PELLON TORRE, ROSALIA
PEMASA, Y OTROS
PEÑA URNETA, ANTONIO
PEREDA FERNANDEZ, MANUEL
PEREZ MAZA, ROSARIO
PEREZ PELLON, HERMANOS
PEREZ PELLON, HNOS DE JUANA
PINEDA PEREZ, MARCELINO
PINEDA TORRE, Mª LUZ Y HERMANA
PRADA RODRIGUEZ, JOSE MARIA
PRIETO GONZALEZ, TERESA
PROMOCIONES TURISTICAS RIS, S.A.
PUENTE CASTELO, JOSE
PUJAMA ZULOAGA, PEDRO
QUINTANA BLANCO, MANUEL
QUINTANA LASTRA, EDUARD
QUINTANA ROZAS, JOSE
QUINTANA SOLANA, DIONISIO
RETOLAZA BARANDA, DOMINGO
RODRIGUEZ ARANA, JOSE Mª Y HERMANOS
RODRIGUEZ CUBILLA, JOSE
FERNANDEZ CASTILLO, HNOS
RODRIGUEZ GOMEZ, JOSE
RODRIGUEZ GOMEZ-PEREZ, ANTONIO
RODRIGUEZ GONZALEZ, HERMANOS
RODRIGUEZ SAN MIGUEL, MARIA
ROLON LLAGUNO, JAIME
RUIGOMEZ GOMEZ, ALFREDO
RUIZ FIERRO, FRANCISCO JOSE
RUIZ MAZA, LAUREANO
SANTIN MARTINEZ, RAFAEL
SANTIN RODRIGUEZ, JOSE
SETIEN FERNANDEZ, PEDRO
SIERRA CANINO, JESUS
SOLAR DIEZ, DAVID
SOMARRIBA CAMPO, PAULINO
GONZALEZ FOMPEROSA, JOSE
MAZA FERNANDEZ, SANTIAGO
SOMARRIBA PELLON, ROSALIA
TORRE FERNANDEZ, BALTASAR Y OTRO
TORRE INCERA, SANTIAGO
TORRE VEGA, CARMEN Y MERCEDES
VECI ARNAIZ, LOPE
VELASCO SARACHAGA, ALBERTO
VIADERO CARRERA, NICASIO
CAGIGAS VELASCO, JOSE
SANTIN RODRIGUEZ, JOSE
LOPEZ CABANZO, JOSE
VIADERO CARRERA, NICASIO
SOMARRIBA CAMPO, PAULINO
VIADERO DIAZ, ANGEL Y 2 MAS

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE**

Dirección Provincial en Cantabria

Demarcación de Costas de Cantabria

EDICTO

Expediente D-S-22/3

*Deslinde del dominio público marítimo-terrestre
del término municipal de Santa Cruz de Bezana,
entre San Juan de la Canal y Canayabe*

Por la Demarcación de Costas de Cantabria se ha iniciado, de oficio, el deslinde del dominio público marítimo-terrestre del término municipal de Santa Cruz de Bezana, habiéndose procedido a la notificación individual a los colindantes con la línea de deslinde provisional de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, «(...) el Servicio Periférico de Costas citará sobre el terreno, con una antelación mínima de diez días, conjuntamente o agrupados por tramos del deslinde, a los titulares individuales o a los representantes de las comunidades de propietarios cuando estuvieren constituidas para mostrarles la delimitación provisional del dominio público mediante su apoyo (...)».

Habiéndose fijado para el apoyo del expediente de referencia la siguiente fecha:

Día: 25 de enero de 1994.

Hora: A las diez.

Lugar de reunión: Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Para conocimiento de las personas que se incluyen en la relación del anexo, así como todas aquellas que, no habiendo sido notificadas, pudieran tener algún derecho o interés legítimo, se hace público el presente edicto.

Santander, 22 de noviembre de 1993.—El jefe de la Demarcación, José Luis Tejerina Hernando.

93/154349

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR EL DESLINDE MARITIMO-TERRESTRE (POR ORDEN ALFABETICO). TRAMO: SAN JUAN DE LA CANAL-CORRALLANA. TERMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE BEZANA D.S. 22

ANTONIO APARICIO LLATA
FERNANDO ARROYO LLATA
JOSE BARCENA ARENAL (HRDS.)
TRINIDAD BARCENA COBO
FELISA BARCENA LLATA
ANTONIO BARCENA LLATA
BEATRIZ PELAYO PELAYO
FAUSTINO BARCENA PELAYO (HRDS.)
FERMINA BENITO RIVERA
PILAR COBO GANDARA
ISIDORO CASANUEVA RAMOS
HIPOLITO CASTILLO CUBAS
JOSE ANTONIO CASTILLO TORRE Y HNA.
M^a LUISA CUESTA BARCENA
OBDULIA CUESTA BARCENA
SECUNDINA CUESTA SALAS Y HNOS.
DESCONOCIDO (POL. 2. PARC 561)
DESCONOCIDO (POL. 2. PARC 520)
DESCONOCIDO (POL. 2. PARC 513)
DESCONOCIDO (POL. 2. PARC 512)
DESCONOCIDO (POL. 2. PARC 41)
DESCONOCIDO (POL. 2. PARC 74)
DESCONOCIDO (POL. 2. PARC 65)
RAMON GANDARA LLATA (HRDS.)
CONCEPCION GARCIA MANCEBO
AURELIO HELGUERA BARCENA
J. LUIS HERRERA BARCENA
ENRIQUE HERRERA BARCENA
JOSEFA HERRERA TOCA

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR EL DESLINDE MARITIMO-TERRESTRE (POR ORDEN ALFABETICO). TRAMO: SAN JUAN DE LA CANAL-CORRALLANA. TERMINO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE BEZANA

MICHAELA HIGUERA BARCENA
JOSE JUNCO TRESGALLO (HRDS.)
JUNTA VECINAL DE SOTO DE LA MARINA
M^a ANTONIA LOPEZ BEZANILLA
CRISTINA LOPEZ BEZANILLA
ILDEFONSO LOPEZ VEGA
ANTONIO LLATA GOMEZ
CECILIA LLATA GOMEZ
GABRIEL LLATA GOMEZ (HRDS.)
RAMON LLATA GOMEZ
TERESA LLATA GOMEZ
MARIA LLATA LLATA
JUAN LLATA PENILLA (HRDS.)
CARMEN LLATA RUISOTO
JUAN LLATA RUISOTO
SATURNINO LLATA SALAS
DANIEL LLATA SAN MIGUEL
LAUREANO LLATA SAN MIGUEL (HRDS.)
RICARDO LLATA SAN MIGUEL Y HNOS.
CONCEPCION MANCEBO SALAS
JOSEFA MANCEBO SALAS
ARTURO MUNIZ CATILLO
ARTURO MUNIZ TOCA (HRDS.)
PEDRO MUNIZ PUENTE
JOSE DAMASO PEDROSA FERNANDEZ
JOSE PELAYO BARCENA
HRDS. JUAN PELAYO BARCENA
CARMEN PELAYO LLATA
VALENTIN PELAYO LLATA
M^a ANGELES PELAYO PELAYO
JOSE PEON GONZALEZ
HRDS. ISIDORO POMPOSO GOMEZ
PILAR PUENTE MARTIN
HRDS. ANGEL PUENTE NADAL
HRDS. VICENTE REVULETA SALAS
FERMINA RIVERA
CANDIDA RUISOTO HERRERA
MARIA RUISOTO HERRERA
VICENTE RUISOTO HERRERA
INDALECIO RUISOTO REVUELTA
RAMON RUISOTO LLATA
M^a LUZ SALAS BARCENA
JOSEFA SALAS BARCENA
ANTONIO SALAS MANCEBO
HRDS. PAULA SALAS REVUELTA
AVELINA SALAS SAMANIEGO
HRDS. FIDELA SALAS SANCIFRIAN
HRDS. PILAR AJA SAN MIGUEL
ANTONIO SAMANIEGO CUBAS
FEDERICO SAMANIEGO CUBAS
JOSE SANCIFRIAN HERRERA
ANTONIO SANCIFRIAN SALAS
ISABEL SANCIFRIAN SALAS
JOSEFA SANCIFRIAN SAMANIEGO
V. MAZO SALAS
AMELIA SANCHEZ HERRERA
MANUEL SANCHEZ PELAYO
CARLOS SOTO PELAYO Y OTROS
PEDRO ZUBIETA GOMEZ

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

Dependencia Regional de Recaudación

Sección de Aplazamientos

ANUNCIO

Por no haber sido posible la notificación en reiteradas ocasiones al contribuyente don Paulino Alonso Cueto, se notifica mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» número 3, de 3 de enero de 1991), las siguientes denegaciones:

Contribuyente: Don Paulino Alonso Cueto.

Domicilio: Calle Federico Vial, 10, 39009 Santander.

Documento nacional de identidad/cédula de identificación fiscal: 13.530.051W.

Número de expediente: 399340002366N.

Subx.: 01. Número de liquidación: A3908793540000250. Concepto: IRPF. Fas.: Vol. Fecha límite: 20 de julio de 1993. Importe: 17.933 pesetas. Intereses: 159 pesetas.

Subx.: 02. Número de liquidación: A3908793540000240. Concepto: IRPF. Fas.: Vol. Fecha límite: 20 de julio de 1993. Importe: 57.863 pesetas. Intereses: 514 pesetas.

Subx.: 03. Número de liquidación: A3908793540000261. Concepto: IVA. Fas.: Vol. Fecha límite: 20 de julio de 1993. Importe: 32.134 pesetas. Intereses: 285 pesetas.

Vista la petición de aplazamiento formulada por don Paulino Alonso Cueto, con número de identificación fiscal 13.530.051W, para el pago de varias deudas tributarias.

Con fecha de hoy, el jefe de la Dependencia-administrador, examinadas las circunstancias que concurren en el caso, ha acordado denegar el fraccionamiento solicitado.

Motivos de denegación

Mantenimiento de otras deudas con la Hacienda Pública sin regularizar.

Los importes cuyos aplazamientos han sido denegados deberán ser ingresados junto con los intereses de demora que figuran en la liquidación que se adjunta, hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente, según que esta notificación se haya recibido en la primera o segunda quincena del mes. Vencido dicho plazo se expedirá inmediatamente certificación de descubierto por la totalidad del débito no ingresado.

Recursos y reclamaciones

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de notificación alguno de los siguientes recursos, sin que puedan simultanearse:

A) Recurso de reposición, ante el órgano que lo ha practicado, según lo establecido en el Real Decreto 2.244/1979.

B) Reclamación económico-administrativa, ante los Tribunales Económico-Administrativos Central o Regional, según lo establecido en el Real Decreto 1.999/1981.

Cantabria a 16 de agosto de 1993.—El jefe regional de Recaudación, adjunto, Manuel J. Valentín-Fernández Santacruz.

93/155675

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Agustín Martínez Fernández, que se ha acordado propuesta de Resolución en el expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 36/93, por tenencia de géneros de lícito comercio de procedencia extranjera sin autorización, incurriendo por ello en la infracción prevista en el artículo 1.º.1.3.º de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril). El género aprehendido ha sido valorado en un total de 124.950 pesetas, valoración

practicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, regla primera, de la citada Ley 7/82.

La parte dispositiva de la propuesta de Resolución dice así:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 3.º del número 1 del artículo 1.º de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a don Agustín Martínez Fernández.

3.º Imponer la siguiente multa: A don Agustín Martínez Fernández, 93.713 pesetas (equivalente a 0,75 veces el valor del género aprehendido).

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

En el plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este edicto, podrá alegar lo que estime conveniente a la defensa de su derecho.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado alegación alguna, se elevará automáticamente y sin más trámites a Resolución la mencionada propuesta, en cuyo caso el importe de la sanción impuesta deberá hacerlo efectivo en la Caja de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander (calle Antonio López, 32), o mediante transferencia a la cuenta corriente número 30-99.902-I del «Banco Exterior de España», abierta a nombre de «Administración de Aduanas-Depósitos», remitiendo duplicado de la transferencia a esta Administración Principal.

Los plazos que establece el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación son los siguientes:

a) Las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente Resolución puede don Agustín Martínez Fernández interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta. Igualmente, podrá interponer recurso de reposición ante el señor administrador de esta Aduana en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y sí previo.

Santander, 15 de diciembre de 1993.—El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

93/156012

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, se notifica

a don Ángel Poo Gutiérrez, propietario de un motor fuera-borda marca «Johnson», de 34 CV, usado, número de serie 19084, que se ha incoado expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 58/93, por tenencia de géneros de lícito comercio de procedencia extranjera sin cumplir los requisitos establecidos para acreditar su lícita importación, incurriendo por ello en la infracción prevista en el artículo 1.º.1.2 de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril), en relación con su artículo 12, así como en el punto 1.2 del artículo 1.º del Real Decreto 971/83, que desarrolla el título segundo de la citada Ley («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril). El género aprehendido ha sido valorado en un total de 113.850 pesetas, valoración practicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, regla primera, de la citada Ley.

A partir de la publicación del presente edicto quedará abierto un período de quince días, durante el cual el propietario o persona que lo represente:

1.º Tendrá puesto de manifiesto el expediente en la Sección de Contrabando y Administrativa de esta Aduana de Santander, calle Antonio López, 32.

2.º Podrá hacer las alegaciones que estime pertinentes a la mejor defensa de su derecho y aportar los documentos y justificantes que considere necesarios.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado alegaciones, esta Administración continuará con la tramitación del expediente.

Santander, 15 de diciembre de 1993.—El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

92/156015

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Actas de pago

Desarrollo hacia el N. E. de la escombrera de Float y explotación a cielo abierto de «Asturiana de Zinc, S. A.»

De acuerdo con cuanto previene el artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre), y los artículos 49 y 50 de su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), esta Dirección Provincial ha resuelto proceder al levantamiento de actas de pago de las fincas que se indican a continuación, afectadas por el expediente referenciado.

Día 13 de enero de 1994, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Reocín.

Fincas números 1, 5 y 6.

Propietarios: Herederos de doña Emilia Álvaro Velarde.

Lo que se comunica a los interesados para que asistan personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre.

Santander, 20 de diciembre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/157829

3. Subastas y concursos

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

La jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 192/91, que se instruye en esta unidad a mi cargo contra don José Luis Obregón Ruiz, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1993 la siguiente

Providencia.—«Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 10 de diciembre de 1993 la subasta de bienes inmuebles propiedad de don José Luis Obregón Ruiz, embargados por diligencia de fecha 16 de junio de 1993, procédase a la celebración de la subasta el día 18 de enero de 1994, a las diez horas, en la sala de juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Calvo Sotelo, número 8, de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sean de aplicación y el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia al deudor, cónyuge y, en su caso, a los acreedores hipotecarios».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º El inmueble objeto de la subasta responde a la siguiente descripción:

Rústica. Un terreno a prado y erial en el pueblo de Obregón, Ayuntamiento de Villaescusa, al sitio de Vista Alegre y La Pozona, de 41 carros 55 centésimas, equivalente a 73 áreas 97 centiáreas, en el que existe, formando parte del mismo, un edificio a cabaña destinado a establo y pajar, de 8 metros 20 centímetros de frente por 8 metros 90 centímetros de fondo. Lindando todo ello: Norte, carretera; Sur, de don Felipe Obregón y don Gervasio Cuesta; Este, más de esta herencia, que pasará a ser de don Manuel Obregón Ruiz, más de don Felipe Obregón Vega, de don Ismael Mesones o don Ildefonso Muriedas, don Bernardo Obregón Ruiz y herederos de doña Rita Riva, y Oeste, don Lucas Obregón.

Inscrita al libro 58, folio 91 y finca 6.305.

Cargas que deben quedar subsistentes: Ninguna.

Tipo de subasta en primera licitación: 3.300.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 2.475.000 pesetas.

Urbana. En el pueblo de Obregón, barrio del Carmen y sitio de calle Alta, una casa con un colgadizo al frente, con una superficie total de 200 metros 11 decímetros cuadrados; una huerta contigua y 3,5 carros, o sea 6 áreas 23 centiáreas, según el título y 3 carros 88 centésimas, equivalente a 6 áreas 90 centiáreas 64 miliáreas, según su medición, en la que existen, in-

dependientemente de tal cabida, una corralada accesoria de 30 metros 16 decímetros cuadrados y un gallinero de 11 metros 39 decímetros al Sur de la accesoria, lindando todo ello: Norte, tierra de don Juan Quintana y carretera; Sur, carretera vecinal; Este, casa y huerta de doña Estefanía Calderón, antes de don José García, y Oeste, carretera.

Inscrita al libro 60, folio 185 y finca 6.629.

Cargas que deben quedar subsistentes: Ninguna.

Tipo de subasta en primera licitación: 14.700.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 11.025.000 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

2.º Todo licitador habrá de constituir ante la recaudadora ejecutiva o ante la mesa de subasta una fianza de, al menos, el 25 % del tipo de la subasta. Este depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate.

3.º Existe la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

4.º La subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se abona la deuda y las costas del procedimiento.

5.º El rematante queda obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

6.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la unidad de recaudación, calle Isabel II, 30-1.º, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Se hace constar que los rematantes del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

7.º En aplicación del artículo 142.2 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 —que desarrolla el Reglamento General de Recaudación—, los bienes no enajenados en la subasta podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa.

8.º La Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho a ejecutar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, durante el plazo de treinta días.

El deudor con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos se tendrán por notificados por medio del presente anuncio.

Recursos: Contra el acto notificado y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de los ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición del recurso no produce la suspensión del procedimiento de apremio, salvo

en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del Reglamento mencionado.

Santander a 22 de diciembre de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/157777

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Anuncio de subasta de bien inmueble

La jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 826/91, que se instruye en esta unidad a mi cargo contra don José María Antoñán Menaza, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1993 la siguiente

Providencia.—«Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 10 de diciembre de 1993 la subasta de bien inmueble propiedad de don José María Antoñán Menaza, embargado por diligencia de fecha 7 de julio de 1993, procédase a la celebración de la subasta el día 20 de enero de 1994, a las doce horas, en la sala de juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Calvo Sotelo, número 8, de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sean de aplicación y el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia al deudor, cónyuge y, en su caso, a los acreedores hipotecarios».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º El inmueble objeto de la subasta responde a la siguiente descripción:

Urbana número 115. Local comercial sito en la planta baja, segunda natural de un edificio radicante en el pueblo de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, sitio de La Mata. Ocupa una superficie construida de 30 metros 69 decímetros cuadrados y útil de 26 metros 90 decímetros cuadrados, y linda: Sur y Oeste, terreno sobrante de edificación; Este, terreno sobrante de edificación y resto de la finca matriz de don Alejandro Cano, y al Norte, dicho resto de finca matriz.

Inscrita al libro 266, folio 141 y finca 30.090.

2.º Cargas que deben quedar subsistentes: Ninguna.

3.º Tipo de subasta en primera licitación, 3.000.000 de pesetas.

4.º Tipo de subasta en segunda licitación: 2.250.000 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

5.º Todo licitador habrá de constituir ante la recaudadora ejecutiva o ante la mesa de subasta una fianza de, al menos, el 25 % del tipo de la subasta. Este depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida

de recaudación si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate.

6.º Existe la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

7.º La subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se abona la deuda y las costas del procedimiento.

8.º El rematante queda obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

9.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la unidad de recaudación, calle Isabel II, 30-1.º, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Se hace constar que los rematantes del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

En aplicación del artículo 142.2 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 —que desarrolla el Reglamento General de Recaudación—, el bien no enajenado en la subasta podrá adjudicarse mediante venta por gestión directa.

10. La Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho a ejecutar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, durante el plazo de treinta días.

El deudor con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos se tendrán por notificados por medio del presente anuncio.

Recursos: Contra el acto notificado y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de los ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición del recurso no produce la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del Reglamento mencionado.

Santander a 22 de diciembre de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/157782

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Anuncio de subasta de bien inmueble

La jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/1.069, que se instruye en esta unidad a mi cargo contra don José Ramón de Miguel González, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1993 la siguiente

Providencia.—«Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con

fecha 10 de diciembre de 1993 la subasta de bien inmueble propiedad de don José Ramón de Miguel González, embargado por diligencia de fecha 26 de marzo de 1992, procédase a la celebración de la subasta el día 20 de enero de 1994, a las diez horas, en la sala de juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Calvo Sotelo, número 8, de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto le sean de aplicación y el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia al deudor, cónyuge y, en su caso, a los acreedores hipotecarios».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

1.º El inmueble objeto de la subasta responde a la siguiente descripción:

Urbana número 13. Local comercial o industrial, situado en la planta baja del bloque I o del Oeste, a la izquierda del portal 7 bis de un edificio radicante en Santander, señalado con los números 5 y 7 bis de la travesía de Caños. Ocupa una superficie aproximada de 55 metros 60 decímetros cuadrados. Linda: Norte, portal 7 bis y terreno sobrante de edificación; Sur, terreno sobrante de edificación; Este, local número 13 A, y Oeste, portal 7 bis y local número 12 de parcelación. Cuota: 1,7095 %.

Inscrita al libro 439, folio 41, finca 36.015 e inscripción 2.ª del Registro de la Propiedad Número Cuatro.

2.º Cargas que deben quedar subsistentes: 9.000.000 de pesetas.

3.º Tipo de subasta en primera licitación, 1.344.209 pesetas.

4.º Tipo de subasta en segunda licitación: 1.008.157 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

5.º Todo licitador habrá de constituir ante la recaudadora ejecutiva o ante la mesa de subasta una fianza de, al menos, el 25 % del tipo de la subasta. Este depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate.

6.º Existe la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

7.º La subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se abona la deuda y las costas del procedimiento.

8.º El rematante queda obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

9.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la unidad de recaudación, calle

Isabel II, 30-1.º, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Se hace constar que los rematantes del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

10. En aplicación del artículo 142.2 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 —que desarrolla el Reglamento General de Recaudación—, el bien no enajenado en la subasta podrá adjudicarse mediante venta por gestión directa.

11. La Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho a ejecutar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, durante el plazo de treinta días.

El deudor con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos se tendrán por notificados por medio del presente anuncio.

Recursos: Contra el acto notificado y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de los ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición del recurso no produce la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del Reglamento mencionado.

Santander a 22 de diciembre de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/157785

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Anuncio de venta por gestión directa

La jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 335/91, que se instruye en esta unidad contra don Norberto Sainz Rebolledo, por débitos a la Seguridad Social del Régimen Especial de Autónomos, se ha dictado con fecha 20 de diciembre de 1993 la siguiente

Providencia de venta por gestión directa.—«Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 14 de diciembre de 1993 la venta por gestión directa del inmueble propiedad de don Norberto Sainz Rebolledo, procédase a realizar las gestiones conducentes a la adjudicación directa del inmueble en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta providencia, y obsérvense en su ejecución los artículos 142.2 de la Orden de 8 de abril de 1992, el número 144 del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y, con carácter supletorio, el artículo 150 del R. D. 1.684/1990, de 20 de diciembre».

En cumplimiento de dicha providencia se da publicidad al presente anuncio, advirtiendo a los interesados lo siguiente:

1. El inmueble que se adjudica responde a la siguiente descripción:

Urbana número 17. Piso sexto de un edificio radicante en Solares, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, en la avenida de Calvo Sotelo. Está sito en el centro, señalado con la letra A y ocupa una superficie de 69 metros cuadrados, y está distribuido en vestíbulo, cocina, cuarto de baño y tres dormitorios. Linda: al Norte, con terreno sobrante de edificación, que se hace elemento común y vivienda de la misma planta y de la escalera, caja de ésta, y al Oeste, vivienda de igual planta y a la derecha subiendo por el portal del Oeste.

Inscrita: Al tomo 1.300, folio 53 y finca 10.332.

2. Importe de las cargas anteriores: 4.389.123 pesetas. La finca matriz figura gravada con servidumbre de paso.

3. Las ofertas se presentarán en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander, con domicilio en la calle Isabel II, número 30, de esta capital en horario de oficina.

4. El plazo para admitir proposiciones es de un mes a partir de la fecha del presente edicto.

5. No existe precio mínimo de adjudicación.

6. La venta por gestión directa se suspenderá en el caso de que se abone la deuda y costas del procedimiento antes de la adjudicación.

7. El adquirente se conformará con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación hasta el día anterior a la adjudicación.

Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos se tendrán por notificados por medio del presente anuncio.

Recursos: Contra el acto notificado y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de los ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición del recurso no produce la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del Reglamento mencionado.

Santander, 20 de diciembre de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/157786

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 18 de diciembre de 1993, un estudio de detalle promovido por don Antonio Miranda Escandón, en nombre y representación de «Sociedad Cooperativa Peñalva», redactado por el arquitecto don Pedro Valero Pérez y que viene referido

al suelo urbano en el área delimitada por la finca denominada Peñalva, se somete a información pública por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual podrá ser examinado el expediente y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ruiloba a 22 de diciembre de 1993.—El secretario, Pablo Soto Mirones.

93/157954

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1.993, se adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial "Campuzano", correspondiente al Sector Nº 2 del Suelo Urbanizable Programado del Documento de Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, estableciendo como Sistema de Actuación el de Compensación.

2º.- Publicar este acuerdo de aprobación y la normativa del Plan Parcial en el Boletín Oficial de Cantabria.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde para que dicte las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, pueden interponerse los siguientes

RECURSOS:

1º.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.- Ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación (Artículo 58 de la Ley Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo) y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1.992, la interposición del recurso Contencioso-Administrativo requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

2º.- Cualquier otro que estime procedente (Artículo 58.2 Ley 30/1.992).

Torrelavega, 23 de Noviembre de 1.993.
EL ALCALDE,



93/147968

III.- ORDENANZAS

III.1. DISPOSICIONES GENERALES.

III.1.1. Generalidades

- Las presentes ordenanzas del Plan Parcial del Area Industrial de Campuzano se redactan al amparo de las determinaciones de las Normas Urbanísticas del Plan General, y conforme a lo establecido en el artículo 83.5 de la Ley sobre regimen del suelo y ordenación urbana.
- Las presentes ordenanzas regulan todos aquellos aspectos relativos al uso de los terrenos y de la edificación, tanto públicos como privados, así como los referentes al régimen urbanístico del suelo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento.
- Los planos de Proyecto (P-1, P-2, P-3, P-4 y P-9) contienen y expresan gráficamente las determinaciones sustantivas de la ordenación, tanto las que se refieren a la proyección de la urbanización prevista, como las que inciden en la regulación del uso del suelo y de la edificación, y complementan, por tanto, los preceptos integrados en estas ordenanzas.
- Las determinaciones de las Ordenanzas, deberán, asimismo, aplicarse a todas aquellas obras que se realicen en el interior del Sector y que correspondan a la urbanización, implantación de servicios o ejecución de instalaciones industriales, tanto públicas como privadas.
- La concesión de licencias de edificación se regirá por lo dispuesto en la Ley del Suelo y el Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega.
- Los edificios, instalaciones o usos actualmente existentes en las parcelas catastrales que se relacionan: 4097003, 4097004, 4097005, 4097006, 4097007, 4097008, 4097009, 4097010, 4097011, 4294004, 4294005, 4294009, 4294010, 4294017, 4294022, 4294023, 4294024, 4294025, 4294046 y 4294049, no quedarán en situación de "Fuera de Ordenación", aún cuando sus características actuales no coincidan plenamente con las reguladas en estas Ordenanzas.

- En los edificios, instalaciones y usos que conforme al punto anterior no se encuentran en situación de "Fuera de Ordenación", se admitirán las obras de consolidación, conservación, reparación y modernización de las condiciones higiénicas y ambientales y las que tiendan a suprimir o reducir los efectos molestos, nocivos, insalubres y peligrosos de las instalaciones industriales.

En el caso de que se proceda a su sustitución deberán aplicarse las determinaciones de estas Ordenanzas.

- La parcelación que figura en los planos tiene, exclusivamente, carácter indicativo.

III.1.2. Terminología de conceptos. Definiciones.

III.1.2.1. Alineaciones

Se entiende por alineación la línea que separa o determina ámbitos de titularidad y/o criterios urbanísticos diferentes.

III.1.2.2. Clases de alineaciones

- Atendiendo a los criterios para su determinación se distinguen las siguientes clases de alineaciones:

- Alineación Actual: es aquella que define la configuración existente de titularidad y/o criterios urbanísticos.
- Alineación Oficial: es aquella que expresa el criterio del Plan definiendo la configuración prevista por este respecto a titularidad y criterios urbanísticos.

- Referidas a los límites de una parcela se distinguen las siguientes alineaciones:

- Alineación de Cierre Exterior. Es aquella que define el límite del suelo de titularidad privada con el de titularidad pública.
- Alineación de Cierre Interior. Es aquella que define el límite del suelo entre titularidades privadas diferentes.

Tanto la Alineación de Cierre Exterior como la Alineación de Cierre Interior podrán tener la consideración de Alineación Actual o Alineación Oficial de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.

- Referidas a la configuración de la edificación se distinguen las siguientes clases de alineaciones:

- Alineación de Fachada Exterior es aquella que señala la posición del cierre de la planta baja de la edificación cuando aquél da frente a espacio público.
- Alineación de Fachada Interior es aquella que señala la posición del cierre de la planta baja de la edificación cuando aquél no da frente a espacio público.

Tanto la Alineación de Fachada Exterior como la Alineación de Fachada Interior podrán tener la consideración de Alineación Actual o Alineación Oficial de acuerdo con lo establecido en el punto 1 de este artículo.

- Por combinación de las clases de alineaciones definidas en los puntos anteriores se obtienen los siguientes tipos:

- Alineación Actual de Cierre Exterior
- Alineación Actual de Cierre Interior
- Alineación Oficial de Cierre Exterior
- Alineación Oficial de Cierre Interior
- Alineación Actual de Fachada Exterior
- Alineación Actual de Fachada Interior
- Alineación Oficial de Fachada Exterior
- Alineación Oficial de Fachada Interior

III.1.2.3. Retranqueos

Se entiende por retranqueo el parámetro que expresa la distancia mínima entre la edificación y otro elemento de referencia.

Esta distancia se medirá en cualquier dirección por todos los puntos de la referencia; deberá entenderse computada desde el punto más exterior de la edificación, salvo indicación en sentido distinto.

III.1.2.4. Fondo Edificable

Se entiende por fondo edificable la dimensión máxima edificable en profundidad, medida perpendicularmente en cada punto de la Alineación Oficial de Fachada Exterior, cuando la misma esté determinada.

III.1.2.5. Alturas

- Altura de Cornisa.

Es la distancia vertical medida desde la rasante de la acera, en el punto central de sus fachadas o, en su defecto, del punto más bajo del terreno en contacto con la edificación, a la línea de encuentro entre el plano de fachada y la cara inferior del forjado correspondiente al techo de la última planta del piso. Esta altura es la utilizada para fijar la altura máxima.

2. Altura Libre de Plantas.

Se entiende por tal la distancia vertical entre el acabado del suelo y la cara inferior del forjado del techo de la misma planta.

3. Altura de Plantas.

Suponen las distancias verticales -acumulativas- a la cara inferior del forjado de los respectivos techos. Se mide igual que la Altura de Cornisa y coincide con esta medida en la medición de la última.

III.1.2.6. Plantas

Se identifican con los distintos niveles del edificio. Se distinguen las siguientes:

1. Se denominará Planta Baja a la planta más próxima a la rasante de la acera o terreno siempre que, estando por encima, la distancia de su suelo terminado a la rasante o terreno sea inferior a 1,50 m. medido en cualquier punto de la fachada correspondiente al Retranqueo Exterior.
2. Se denominará Planta Semisótano a la planta que tiene todo o parte de su piso bajo la rasante del terreno del que toma luces y ninguno de los elementos que configuran su techo sobrepasa 1,00 m. sobre dicha rasante. Esta planta no se contabilizará a efectos de determinar el número de plantas autorizado.
3. Se denominará Planta Sótano a la planta situada bajo Planta Baja o Semisótano, si lo hubiere.
4. Se denominará Planta Bajo Cubierta al espacio comprendido entre la cara superior del forjado correspondiente al techo de la última planta de piso y la cara inferior del forjado que configure la cubierta.
5. Se denominará Planta Piso a cualquiera de las restantes de la edificación.

III.1.2.7. Solar

Se conceptúan como solares las superficies de suelo definidas como edificables en el presente Plan Parcial y que, además, cumplen las siguientes condiciones:

- Estar dotados, como mínimo, de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- Que la vía a la que da frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.
- Que tenga señaladas alineaciones y rasantes.

III.1.2.8. Parcela

Parcela es toda porción de suelo que constituye una unidad física y predial, delimitada con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y edificaciones, y servir como marco de referencia al aprovechamiento.

1. Superficie de Parcela es la comprendida en un perímetro de referencia.

A los efectos de este Plan se distinguen las siguientes superficies de Parcela:

- a) Superficie Actual de Parcela es la superficie real definida por las Alineaciones Actuales de Cierre.
 - b) Superficie Oficial de Parcela es la superficie real definida por las Alineaciones Oficiales de Cierre.
2. Área de Edificación es la porción de parcela susceptible de soportar edificación de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan.

A los efectos de este Plan se distinguen las siguientes Áreas de Edificación:

- a) Área de Edificación Fija, es aquella con perímetro definido, en su totalidad, por Alineaciones Oficiales de Fachada.
 - b) Área de Edificación Posible, es aquella definida en todo o en parte por Retranqueos.
3. Ocupación Máxima de Parcela es la superficie máxima de la parcela sobre la que se pueden proyectar verticalmente las plantas de la edificación incluyendo vuelos, terrazas, balcones y cuerpos volados. Si esta superficie no fuera ocupada realmente, el espacio restante quedará como Espacio Libre Privado.
 4. Superficie Edificada por Planta es la superficie definida por el perímetro exterior del cierre de la planta a que se refiera más la mitad de las superficies abiertas y vacíos de la misma planta, siempre que dichas superficies abiertas y vacíos no superen el diez por ciento de la definida por el perímetro exterior del cierre.

En Planta Bajo Cubierta la Superficie Edificada se definirá por su perímetro de cierre y, en su caso, por la línea teórica correspondiente a una altura libre de, al menos, 1,50 metros.

III.1.2.9. Parcela Mínima

1. Es la establecida en este Plan Parcial en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas por considerar que las unidades que no reúnan las condiciones de forma y superficie marcadas como mínimas, conducirán a soluciones urbanísticas inadecuadas.
2. Para poder edificar será obligatorio cumplir estos mínimos de superficie y longitud de alineación oficial de cierre exterior.

III.1.2.10. Patios

1. Patio de Manzana o de fondo de parcela, es el definido por Alineaciones de Fachadas Interiores o fachadas interiores.
2. Patio de Parcela, es el situado dentro de la superficie edificable.
3. Patio Abierto de Manzana o Parcela, al menos uno de sus lados no está cerrado ni cubierto, dando frente a espacio público o privado no edificable.
4. Patio Inglés, es aquel cuya parte superior abre a espacio entre alineación oficial y fachada, o a patio de manzana o de fondo de parcela.

III.1.2.11. Viario

Se entenderá por viario la totalidad de la superficie delimitada para este uso en los planos de ordenación. En este espacio se incluyen calzadas, aceras, medianas, estacionamientos, bulevares y demás suelo adscrito a uso auxiliar del viario principal.

III.1.2.12. Espacio Libre Privado

Espacio Libre Privado es la porción de parcela no ocupado realmente por la proyección vertical de ninguna planta de edificación sobre rasante.

III.1.2.13. Relación entre Edificaciones

Se distinguen las siguientes:

1. Exenta, la que estando en una sola propiedad no está en contacto con ninguna de las que pudiera haber en propiedades adyacentes.
2. Adosada, la que estando en una sola propiedad tiene una superficie de contacto con la situada en una propiedad adyacente, siendo por el contrario exenta en relación a todas las demás.
3. Agrupada, la que presente condiciones de exenta con relación al menos a una de las parcelas adyacentes.
4. Entre medianerías, la que sólo tiene fachadas completas libres a viario, espacios libres exteriores, patio de manzana o de fondo de parcela.

III.1.2.14. Edificación Abierta y Cerrada

Se distinguen:

1. Edificación cerrada, la que presenta al menos una fachada interior.
2. Edificación abierta, la que sólo presenta fachadas exteriores.

III.1.2.15. Marquesinas

Se entiende por tal el voladizo de plano superior no pisable, que sobresale de la fachada 0,40 m. como mínimo sin apoyo sobre la acera, destinado a proteger el acceso y en general los bajos de un edificio.

III.1.2.16. Muestras

Se entiende por tal, todos los anuncios paralelos al plano de fachada.

III.1.2.17. Banderines

Se entiende por tales los anuncios normales al plano de la fachada.

III.1.3. Régimen urbanístico del suelo

III.1.3.1. Determinaciones generales

1. El suelo comprendido en el ámbito territorial de este Plan Parcial está clasificado como suelo urbanizable programado en el Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega.

2. El uso fijado para este sector es el industrial.
3. En cada ordenanza de este Plan Parcial se especifican los usos permitidos en el ámbito de cada zona.
4. En el plano de red viaria, alineaciones y rasantes se especifican las calles del Plan Parcial. En ellas se permite la implantación del mobiliario urbano que se considere adecuado así como la instalación de elementos y dispositivos necesarios para el funcionamiento de las infraestructuras enterradas o aéreas.

III.1.3.2. Estudios de Detalle

1. Podrán formularse Estudios de Detalle para ajustar el diseño propuesto a las necesidades y requerimientos que dimanen de las industrias que se asienten, debiendo redactarse de acuerdo con las condiciones establecidas en los artículos 91 de la Ley del Suelo y 65 del Reglamento de Planeamiento.
2. Previa aprobación de un Estudio de Detalle podrán configurarse minipolígonos industriales, en los que la actividad se desarrolle en los locales organizados con instalaciones y servicios comunes. Deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) Las edificaciones respetarán las alineaciones y retranqueos previstos en el Plan.
 - b) Las edificaciones cumplirán las condiciones de altura establecidas en la ordenanza.
 - c) La edificabilidad neta máxima será para el conjunto de la actuación la misma que se señala en la ordenanza.
 - d) Podrán definirse nuevas vías interiores de carácter privado, siendo la sección de la calzada no inferior a seis(6) metros, sin contar las bandas de aparcamiento ni aceras.
 - e) La edificación deberá hacerse desarrollando un proyecto unitario. Si la construcción va a desarrollarse en fases, el Estudio de Detalle deberá detallarlas precisando los plazos de ejecución, bien entendido que no podrán concederse licencias de ocupación en tanto no esté concluida la urbanización exterior e interior.

III.1.3.3. Sistema de Actuación

La ejecución del Plan Parcial se llevará a efecto por el sistema de compensación previsto en los artículos 157 a 161 de la Ley del Suelo.

III.1.3.4. Parcelaciones

1. Se considerará parcelación toda división o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cumpliendo las condiciones de parcela mínima.
2. La parcelación urbanística estará sujeta a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus reglamentos, y demás disposiciones aplicables.
3. Cualquier parcelación urbanística irá precedida de un proyecto de parcelación.
4. La parcelación señalada en los planos es indicativa, y a efectos de facilitar la gestión del Plan.

III.1.3.5. Proyectos de Urbanización

1. Para la totalidad del Plan Parcial deberá redactarse un Proyecto General de Urbanización que deberá incluir los siguientes grupos de obras de Urbanización:
 - a) Excavación y movimiento de tierras.
 - b) Pavimentación de viario.
 - c) Redes de riego e hidrantes contra incendios.
 - d) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
 - e) Red de distribución de agua.
 - f) Red de distribución de energía eléctrica.
 - g) Canalizaciones de telecomunicación.
 - h) Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres.
 - i) Alumbrado público.
2. El Proyecto de Urbanización deberá resolver el enlace de los servicios urbanísticos del sector con los generales de la ciudad, verificando que éstos tienen la suficiente dotación o capacidad.
3. En ningún caso el Proyecto de Urbanización podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación, sin perjuicio de que pueda efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.
4. El contenido del Proyecto de Urbanización será el establecido en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

III.1.3.6. Proyectos de Edificación

Los proyectos de edificación se redactarán con el detalle y características que requiera la debida ejecución de las obras

comprendidas, con arreglo a lo dispuesto en las reglamentaciones técnicas aplicables, así como a lo especificado en estas Ordenanzas.

III.1.4. Condiciones de la urbanización.

III.1.4.1. Pavimentación

1. Para calcular la pavimentación de calzadas en las calles se tendrá en cuenta el material a emplear en la capa de rodadura, el carácter y el tráfico de las mismas, así como las características resistentes de la explanada. Salvo justificación expresa, se adoptará la sección recomendada a continuación, o bien secciones-tipo de la Instrucción de Carreteras (Normas 6-1 IC y 6-2 IC):
2. La sección recomendada para las vías es la siguiente: capa de rodadura con una mezcla bituminosa de ocho (8) centímetros sobre una base de hormigón H-125 de veinte (20) centímetros y una subbase de diez (10) centímetros. En cualquier caso, la sección que se adopte deberá ser suficiente para soportar un tráfico pesado de cuarenta (40) ejes equivalentes por Ha. y día, considerando un periodo de proyecto de veinte (20) años.
3. Con carácter aconsejable en todos los casos y de forma obligada en terrenos arcillosos, se dispondrá una primera capa de arena de río que actuando como drenaje evite que las arcillas se mezclen con las capas superiores del pavimento.
4. En las zonas de estacionamiento no se aconseja el empleo de pavimentos asfálticos. Las juntas que se prevean en estos pavimentos se dispondrán convenientemente para orientar el mejor aparcamiento.
5. Los pavimentos de las zonas destinadas a los peatones serán en general duros y no resbaladizos.
6. Los materiales de pavimentación se elegirán de acuerdo con un código funcional que distinga la categoría del espacio, circulación, peatonal, estancia de personas y estancia de vehículos, uso conjunto de personas y de vehículos.
7. El suelo de plazas y aceras se resolverá con materiales que no dificulten la circulación de las personas y de vehículos de mano.
8. Las tapas de arquetas, registros, etc. se orientarán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano de tal forma que no resalten sobre el mismo.
9. Los pasos de carruajes y de emergencia nunca deformarán el perfil longitudinal de las aceras, en las que sólo se pondrán de manifiesto por la diferencia de materiales y por el achaflanado del bordillos.
10. Si debieran instalarse en aceras rejillas de ventilación de redes y otros elementos subterráneos, se diseñarán de modo que no suponga riesgo de caída por enganche de tacones del calzado, procurándose que coincidan con un paso de peatones.

III.1.4.2. Señales Verticales

1. Las señales de tráfico, semáforos, farolas de iluminación o cualquier otro elemento de señalización que tenga que colocarse en las vías públicas, se situará en la parte exterior de la acera.
2. En toda la superficie de intersección común a dos aceras, no se colocará ningún elemento vertical de señalización a fin de no obstaculizar el tránsito peatonal, y las aceras serán rebajadas. Tampoco habrá señales verticales en los pasos peatonales, para tranquilidad de los invidentes.

III.1.4.3. Mobiliario Urbano

1. Los elementos urbanos de uso público deberán colocarse de modo que sea posible su uso por minusválidos con sillas de ruedas.
2. Todos los bancos que se fijen al suelo se construirán con materiales duraderos que no necesiten conservación.

III.1.4.4. Abastecimiento de agua potable

1. Para usos industriales la red se dimensionará como mínimo para un consumo de (1) litro por segundo y hectárea bruta. El consumo máximo para el cálculo se obtendrá multiplicando el consumo medio diario por dos con cuatro (2,4).
2. La presión mínima en el punto más desfavorable de la red será de una (1) atmósfera.
3. El diámetro de las tuberías será cien (100) milímetros cuando comprendan bocas de riego, pudiendo disminuirse a ochenta (80) milímetros en ramales terminales menores de cincuenta (50) metros.
4. Los diámetros de las tuberías se calcularán para una velocidad máxima de un (1) metro por segundo, recomendándose que no se superen las cinco (5) atmósferas de carga estática.

5. El material aconsejado será el polietileno en tuberías de diámetro inferiores a los ciento cincuenta (150) milímetros y de fundición en las de diámetros mayores. En el caso de que sean de fibrocemento la presión mínima de servicio será de diez (10) atmósferas.
6. Siempre que sea posible se dispondrán las tuberías bajo las aceras y espacios libres públicos, convenientemente separadas de los edificios para no afectar a sus cimientos, a una profundidad mínima de sesenta (60) centímetros contada desde la generatriz superior. Cuando estén sometidas a cargas de tráfico la profundidad serán entonces de un (1) metro.
7. Las conducciones de agua potable se situarán en plano superior a las de saneamiento, en los casos en que vayan en la misma zanja, a una distancia de un (1) metro que podrá reducirse a cincuenta (50) centímetros como mínimo cuando esté demostrado que no existe riesgo de contaminación.
8. Se evitará dejar tuberías terminadas en testeros, procurando empalmarlas unas con otras de modo que cierren una malla. En los casos en que no sea posible se dispondrán en el testero desagües o conexiones a las redes de alcantarillado y de riego respectivamente.
9. Las tuberías de diámetro inferior a trescientos (300) milímetros irán alojadas sobre camas de arena de quince (15) centímetros en los tramos de zanja en los que el terreno sea de buena calidad.
10. Una vez colocada la tubería el relleno de las zanjas se compactará por tongadas sucesivas. Las primeras tongadas hasta unos treinta (30) centímetros por encima de la generatriz superior del tubo se harán evitando colocar piedras o gravas con diámetros superiores a dos (2) centímetros, con un grado de compactación no menor del noventa y cinco por ciento (95%) del Proctor Normal.
11. En las tuberías de fibrocemento deberá evitarse la junta tipo Gibault, recomendándose la junta de manguito tipo Super Simplex y la RK.
12. Se recomienda la disposición de ventosas en los puntos altos de la red y válvulas cada cien (100) metros, pozos de registro en las intersecciones y desagües en los puntos bajos.
13. La presión interior de prueba en zanja de la tubería será tal que se alcance en el punto más bajo del tramo en prueba 1,4 veces la presión máxima de trabajo. La presión se hará subir lentamente de forma que el incremento de la misma no supere 1 Kg. por centímetro cuadrado y minuto. Una vez obtenida la presión, se parará durante treinta minutos, y se considerará satisfactoria cuando durante este tiempo el manómetro no acusase un descenso superior a la raíz cuadrada de "p" quintos ($\sqrt{p/5}$) siendo "p" la presión de prueba.
14. Después de haberse completado satisfactoriamente la prueba de presión interior deberá realizarse la de estanqueidad. La duración de la prueba será de dos horas, y la pérdida en este tiempo será inferior al valor dado por la fórmula:

$$V = K L D$$

en la cual,
 V = Pérdida total en la prueba, en litros.
 L = Longitud del tramo objeto de prueba, en metros.
 D = Diámetro interior, en metros.
 K = Coeficiente que depende del material (para fibrocemento y plástico 0,350, para fundición 0,300).

III.1.4.5. Red de riego e hidrantes contra incendios

1. Se establecerán en todas las zonas de parques y jardines, espacios libres, calles, etc., las instalaciones suficientes para un consumo mínimo diario de 20 metros cúbicos por hectárea. Las bocas de riego serán de los mismos materiales y modelos adoptados por el Ayuntamiento, conectadas a la red general o a redes independientes si fuera necesario, con sus correspondientes llaves de paso. La distancia entre las bocas de riego se justificarán con arreglo a la presión de la red de tal forma que los radios de acción se superpongan en lo necesario para no dejar ningún espacio sin cubrir. Se aconseja cuarenta (40) metros como media.
2. Como prevención de los incendios se instalarán hidrantes de incendios en lugares fácilmente accesibles y debidamente señalizados, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 5.2 de la NBE-CPI-91.

III.1.4.6. Red de alcantarillado

1. El saneamiento se realizará por el sistema separativo con solución diferenciada para la recogida de pluviales y de aguas negras.
2. Las secciones mínimas del alcantarillado serán de treinta (30) centímetros de diámetro y las velocidades máximas a sección llena de tres (3) metros por segundo. En secciones visitables se podrá alcanzar una velocidad de dos (2) metros por segundo.

3. Las pendientes mínimas en los ramales iniciales serán del uno por ciento (1%) y en los demás se determinará de acuerdo con los caudales para que las velocidades mínimas de las aguas negras no desciendan de cero con seis (0,6) metros por segundo.
4. En las canalizaciones tubulares no se pasará de diámetros superiores a los ochenta (80) centímetros a no ser que se trate de obras especiales de aliviaderos o sifones y, en este caso, se preverán pozos de limpieza a la entrada y salida de la obra especial correspondiente.
5. En las cabeceras de alcantarillas se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza, cuya capacidad será de cero con seis (0,6) metros cúbicos, para las alcantarillas de treinta (30) centímetros y de un (1) metro cúbico como mínimo para las restantes.
6. Para el cálculo del alcantarillado se adoptarán como caudales de aguas negras el medio y el máximo previsto para abastecimiento de agua disminuidos en un quince por ciento (15%).

Los coeficientes de escorrentía adoptados deberán justificarse.

7. Los conductos se situarán a una profundidad tal que se asegure el drenaje de las edificaciones actuales y futuras y que impida todo riesgo de contaminación de las aguas de abastecimiento; el punto más elevado de la sección no deberá estar a menos de uno con veinte (1,20) metros por debajo de la superficie del terreno y siempre por debajo de la tubería de la red de distribución.
8. No se admitirá, en ningún caso, la puesta en carga de los conductos, debiendo proyectarse de forma que el funcionamiento sea en lámina libre.
9. Deberán situarse pozos de registro en los colectores no visitables a una distancia máxima de cincuenta (50) metros y en los visitables a menos de trescientos (300) metros y siempre como norma general en los puntos singulares como cambio de dirección, cambio de pendiente, etc.
10. Los vertidos de las acometidas se realizarán en pozos de registro; en los casos en que esto no sea posible deberá preverse la instalación de las acometidas necesarias para enlazar con ellas los conductos afluentes que en su día se requieran. Se prohíbe la perforación de los conductos para la ejecución de las acometidas.
11. Antes de realizar el relleno de las zanjas se efectuará obligatoriamente la prueba de estanqueidad del conducto terminado, con las siguientes estipulaciones:

- Presión de agua en el punto más alto: 0,11 kg/cm².
- Pérdida máxima de agua permitida durante diez minutos:

$$Q = 0,25 \left(1 + \frac{J \times L}{2} + \frac{d}{2} \right) \times L \times d$$

donde,

- Q = Cantidad de agua perdida en litros.
- J = Pendiente del conducto, en tanto por uno.
- L = Longitud del conducto, en metros.
- d = Diámetro del tubo a altura del ovoide, en metros.

III.1.4.7. Red de distribución eléctrica

1. El consumo medio mínimo a considerar para el cálculo de la instalación será 250 KW/Ha. de superficie bruta.
2. Para la fijación de las potencias de paso se aplicará un coeficiente de simultaneidad de 0,80.
3. Tanto en baja como en alta tensión las redes podrán ser aéreas o subterráneas.

 En el caso de redes de alta tensión aéreas deberán respetarse las servidumbres establecidas, con la prohibición de construir a menos de cinco (5) metros del conductor.
4. La distribución en baja tensión será de 380/220 voltios, pudiendo admitirse la de 220/127 voltios.
5. La red de servicio del alumbrado público será independiente de la red general y se alimentará directamente de las casetas de transformación mediante circuito subterráneo.
6. Cuando la carga total correspondiente a un edificio sea superior a 50 KVA., la propiedad estará obligada a facilitar a la compañía suministradora de energía un local capaz de instalar el centro de transformación, en las condiciones que se indican en el Reglamento de Acometidas Eléctricas.

Los centros de transformación podrán instalarse fuera de los edificios a que suministran siempre que no se instalen en la vía pública, sean accesibles desde la misma y satisfagan sus condiciones técnicas. No se instalarán sobre rasante salvo, excepcionalmente, cuando no puedan resolverse de otro modo.

7. Los centros de transformación al servicio del sector se localizarán preferentemente sobre terrenos de propiedad pública y se dispondrán en casetas prefabricadas especiales.

III.1.4.8. Alumbrado

1. Deberán cumplirse los reglamentos nacionales, en particular las Instrucciones para Alumbrado Urbano del MOPU -Normas MV 1965- y el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, así como las normas y criterios que fije el Ayuntamiento.

Se reflejarán cuantos cálculos y razonamientos se precisen para justificar la instalación de alumbrado adoptada y se justificará su economía de funcionamiento y conservación.

2. La tapa de conexiones y mecanismos de los soportes, que se encontrarán fuera del alcance de los niños, tendrá un mecanismo de cierre controlable. Los puntos de luz estarán protegidos por globos irrompibles y los postes serán de materiales inoxidables.
3. La iluminación ambiental de áreas con arbolado se realizará de modo que sea compatible con éste. En consecuencia los puntos de luz no podrán tener una altura superior a cuatro con cinco (4,5) metros.
4. Todas las partes metálicas de la instalación se comunicarán a tierra, prefiriéndose para ello picas de acero recubiertas de cobre.
5. Los báculos se preferirán de chapa de acero galvanizado, admitiéndose, previa justificación debidamente razonada, los de otro tipo.
6. Se aconseja que las luminarias sean cerradas con vidrio, y solo se admitirán abiertas si van dotadas de carcasa y reflector desmontable sin utilizar herramienta.
7. El accionamiento será por célula fotoeléctrica, regulable para que su encendido se efectúe cuando la luminaria exterior sea doble o triple de la prevista en la instalación. Llevará también interruptores para su accionamiento manual.
8. Para conductores instalados en canalizaciones subterráneas se preferirán los de tipo termoplástico de PVC para tensiones en servicio hasta 1.000 vatios, y para los grapados sobre fachada de tipo bajo plomo. No obstante, se podrán emplear otros tipos, siempre que se justifique la motivación de su uso.

III.1.4.9. Áreas ajardinadas y parques

1. El proyecto de jardinería justificará el sistema de riego elegido, la red de alumbrado que incorpore, y los elementos del mobiliario urbano.
2. El proyecto del jardín cumplirá las siguientes condiciones:
- Pendiente máxima del treinta por ciento (30%), y en los paseos del diez por ciento (10%).
 - La iluminación media de los paseos será igual o superior a 7 lux., en servicio, con un factor de uniformidad mayor o igual de cero con veinticinco (0,25). La iluminación media de fondo será igual o superior a 2 lux.
 - En las zonas forestales deberán preverse hidrantes de cien (100) mm., en la proporción de uno por cada cuatro hectáreas. Deberán situarse en lugares fácilmente accesibles y estarán debidamente señalizados.
3. Los alcorques tendrán una dimensión proporcional al porte del arbolado, y en todo caso superior a sesenta (60) centímetros de diámetro.
4. El suelo de los paseos, caminos, senderos se resolverá preferentemente con tierra enarenada batida; en secciones transversales bombeadas con una pendiente máxima del dos por ciento (2%). Las superficies horizontales deberán ser permeables y estar drenadas.

III.1.4.10. Red telefónica

1. Se diseñará de acuerdo con la normativa específica de la Compañía Telefónica Nacional de España, según las características del Área ordenada.
2. Las conducciones podrán ser subterráneas o aéreas y discurrirán por espacios públicos preferentemente.

III.1.4.11. Supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

1. El proyecto de urbanización cuidará especialmente en su diseño la supresión de barreras en todos los elementos de urbanización o del mobiliario urbano cumpliendo en su totalidad lo dispuesto en el Decreto 61/1990, de 6 de Julio, de la Diputación Regional de Cantabria (BOC 29.11.90) sobre evitación y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas en Cantabria.

III.2. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION

III.2.1. Criterios Generales.

III.2.1.1. Definición

- Se entiende por condiciones de edificación las normas y criterios que determinan el modo en que han de ejecutarse materialmente las obras y edificaciones reguladas por el planeamiento.
- Las condiciones de edificación aplicables a un lugar determinado están reguladas por las normas y ordenanzas específicas, por las condiciones generales de usos y edificación de estas ordenanzas, así como por las disposiciones legales que sean vigentes, al respecto.

III.2.1.2. Medición de la Altura Máxima Permitida

- Para la medición de la altura máxima permitida se establece dos tipos de criterios: por número de plantas y por distancia vertical en metros. Habrán de respetarse simultáneamente como máximas admisibles cuando las condiciones de edificación de una zona las contemple conjuntamente.
- Dicha altura se medirá desde la rasante, o en su defecto, desde el punto más bajo del terreno en contacto con la edificación sobre la vertical del punto medio de las fachadas.

A estos efectos de determinación de tramos para esta medición se fraccionará la fachada en intervalos de 20 metros. Si sobrepasara, se formará a los 10 m. del punto más bajo pudiéndose escalonar la construcción de forma que en cada escalón se cumpla lo establecido en este párrafo.

- Cuando la edificación tenga fachadas a calles o espacios libres exteriores con distintas rasantes o cotas de terreno, se contabilizará la altura y número de plantas permitidas desde la rasante cuya cota de terreno sea más baja.
- En el caso de naves que no dispongan de forjados bajo cubierta, la altura se medirá hasta el tirante de la cercha de cubierta.

III.2.1.3. Número de Plantas

El número total de plantas edificables autorizadas en cada caso deberá entenderse que se refiere siempre a la suma de la planta baja y las plantas superiores no comprendiendo, por el contrario, la posible utilización bajo cubierta.

III.2.1.4. Índice de Edificabilidad

Se expresa en m²/m² y refleja la relación establecida por el Plan, entre la superficie total edificable o techo edificable y la superficie real del predio correspondiente.

III.2.1.5. Cómputo de Edificabilidad

- Se incluirán en el cómputo del Techo Edificable la superficie cerrada de la Planta Baja y de las Plantas Pisos.
- La superficie de porches, balcones y terrazas computarán por el 50% de dicha superficie siempre que la misma no supere el 10% de la superficie cerrada de la planta en la que se sitúen. Las superficies que excedan de dicho 10% computarán por su totalidad.
- En Planta Baja Cubierta computará la totalidad de la Superficie Edificada.
- La superficie de la Planta Sótano y de la Planta Semisótano computará por el 50% de la Superficie Edificada salvo que se destinen a instalaciones y/o aparcamientos del servicio exclusivo del edificio que no será computable. Se establece como tope máximo para esta superficie no computable el 60% de la superficie construida sobre rasante.
- Asimismo, se computará la posible edificación dedicada a cualquier uso existente en una parcela, cuando se quiera o deba conservar.
- No se computarán los soportales, retranqueos parciales ni chaflanes.
- Cuando circunstancias de composición volumétrica, de limitación en altura máxima o del carácter estético lo requieran, podrá imponerse el aprovechamiento parcial de la edificabilidad de una finca bajo rasante hasta el máximo de un sótano equivalente a la ocupación máxima de la edificación.

III.2.1.6. Ratios de Parcela

- La anchura de los Patios de Parcela deberá ser, al menos, 1/3 de la altura de dicho Patio.
- La anchura señalada en el punto anterior podrá reducirse a 1/4 de la altura del Patio en el supuesto que al mismo sólo dieran aseos, baños y/o escaleras.

3. En cualquier caso la anchura mínima de los Patios de Parcela será de 3,00 m. en cualquiera de las luces normales a cada uno de los paramentos que lo limitan.
4. A efectos de cómputo de la altura señalada en los puntos anteriores de este artículo, la misma se medirá desde la cota de piso más baja que presente, o sea susceptible de presentar luz y ventilación al mismo, al elemento de más cota que configure el patio en cualquiera de sus lados.
5. En el cómputo de anchura mínima de estos patios no podrá incluirse nunca las terrazas o cuerpos volados existentes en los mismos.
6. Estos patios interiores de la edificación podrán interrumpirse en el nivel correspondiente a la altura máxima de la planta baja cuando el uso autorizado en ésta permita ocupar para el mismo la superficie que, en otro caso se adscribiría a tal patio interior en planta baja. Tal posibilidad se incluirá en el proyecto de construcción correspondiente, no permitiéndose esta ocupación "a posteriori".
7. El volumen de estos patios no computará a efectos del aprovechamiento de la edificabilidad, pero sí se conceptuará como parte de la superficie ocupada en planta baja por la edificación.
8. Todos los patios deberán tener acceso desde las zonas comunes de la edificación en orden a su limpieza y mantenimiento.
9. No se permitirá la construcción en los patios de ninguna edificación, ya sea ésta provisional o de carácter auxiliar a los usos de la edificación.

III.2.1.7. Pasos para entrada de Vehículos

Los pasos para entrada de vehículos en edificios o solares se realizarán de acuerdo con las Ordenanzas Municipales que al efecto se aprueben.

Se prohíbe expresamente rellenar, de un modo permanente, de hormigón u otro material, el arroyo de la calzada en forma de plano inclinado que salve el desnivel entre bordillo y calzada, aunque se prevea la circulación de las aguas pluviales mediante tubos y otros sistemas.

III.2.2. Condiciones de composición exteriores.

III.2.2.1. Fachadas

1. Las edificaciones de nueva planta deberán continuar las líneas de composición de fachadas tales como cornisas, aleros, impostas, vuelos, zócalos, recercados, etc., de los edificios preexistentes situados en la misma calle y, en especial, de los colindantes.

Esta obligación se entenderá a cumplir dentro de las alturas máximas establecidas y, en ningún caso, supondrá aumento de edificabilidad del solar correspondiente.

2. Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal.

III.2.2.2. Medianerías

1. Todos los paramentos vistos de esta naturaleza deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean análogos a los de las fachadas.
2. Las medianerías que, por cambio de uso o calificación de la parcela colindante, diferencie de alturas con los edificios colindantes u otros motivos amparados por el planeamiento quedasen al descubierto con carácter definitivo, constituyendo fachada a plaza, vía pública o espacio libre público en general, deberán ser tratadas como fachadas principales. Se podrán abrir o simular huecos, así como decorarlos con los materiales adecuados previo proyecto de reforma aprobado por el Ayuntamiento y según los plazos que éste establezca a tenor de la incidencia de tales paramentos en el paisaje urbano. En cualquier caso, dicho proyecto deberá continuar las líneas generales de la composición de las fachadas colindantes, incluida la del propio edificio; para la apertura de huecos deberán observarse las disposiciones civiles generales.
3. Por razones de ornato urbano general el Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de estas obras de determinados espacios públicos de importancia visual y estética de común acuerdo con los propietarios del inmueble.

Asimismo, podrá el Ayuntamiento elaborar criterios estéticos y de diseño que sean de obligada observancia en las obras habituales de mantenimiento y decoro de medianerías y fachadas en general.

III.2.2.3. Instalaciones en Fachada

Toda instalación de un edificio de acondicionamiento de aire, calefacción, refrigeración o de cualquier otra clase, no podrá sobresalir del paramento exterior de fachada y deberá situarse de manera que no perjudique la composición de la misma sin que resulten visibles desde la vía pública en caras laterales y sus desagües serán conducidos al interior del edificio.

Se prohíbe expresamente que los acondicionadores o extractores de aire evacúen el mismo a la vía pública a una altura inferior a 3,50 m. sobre el nivel de la acera o calzada, salvo casos justificados por imposibilidad material de otra solución.

III.2.2.4. Cubiertas

1. Las pendientes de cubierta no podrán superar los 30º y serán siempre uniformes.
2. Por encima de la Altura de Cornisa de cada edificio sólo se admitirán paramentos verticales cuya altura, o suma de alturas, sea inferior a 1,00 metros.
3. En cualquier caso, la dimensión vertical máxima medida desde la cara inferior del forjado de techo correspondiente a la última planta de piso y el punto más alto de la cubierta será 4,50 metros.
4. La composición, número de aguas, remates a fachada, cumbres y todo lo que constituye la geometría de la cubierta, serán las características de las tipologías de la edificación existente en su entorno inmediato.
5. Todo edificio tendrá una salida fácil al tejado o azotea cubierta.

III.2.2.5. Instalaciones por encima de la Altura de Cornisa

Sin perjuicio de la regulación de cubiertas y usos autorizados en ellas, por encima del perfil máximo autorizado a un edificio sólo se permitirán las siguientes instalaciones: maquinaria de ascensores, calefacción, acondicionamiento de aire, caja de escaleras, chimeneas y paneles receptores de energía solar.

III.2.2.6. Cuerpos Volados

1. Las construcciones sólo podrán sobresalir de la alineación de fachada con los niveles y salientes autorizados en estas Ordenanzas.
2. Podrán construirse miradores, terrazas retranqueadas y cuerpos de fábrica cerrados en las fincas a partir de la planta primera siempre que sus vuelos no excedan del correspondiente a balcones y que se fija en:
 - 0,40 m. en las calles de anchura inferior a 8 m.
 - 0,60 m. en las calles de anchura comprendidas entre 8,00 m. y 12,00 m.
 - 0,70 m. en las calles de anchura superior a 12,00 m.
3. En ningún caso los cuerpos volados se dispondrán a una separación inferior a 1 m. de las líneas medianeras con otras propiedades.

III.2.2.7. Marquesinas

Podrá autorizarse la construcción de marquesinas solamente en calles con anchura superior a diez metros, siempre que la parte inferior de su vuelo esté como mínimo a 2,80 m. de la cota de la acera. Su vuelo máximo no excederá del 50% del ancho de la acera, con un máximo de 2 metros, y mantendrá una separación mínima de 30 centímetros con cada árbol a que de frente. El espesor máximo será de 60 centímetros.

Las aguas no podrán verter a la vía pública.

Los proyectos de nuevos edificios regularán la existencia de marquesinas dentro de los límites aquí señalados, indicando las condiciones estéticas de su composición, integrada en el tratamiento de la planta baja, en caso de autorizarlas.

Se denegará la colocación de marquesinas cuando no estuvieran permitidas en el proyecto de construcción del edificio, así como en las casas en que se estime no cumplen unos requisitos mínimos de ordenación del entorno.

III.2.2.8. Portadas, Escaparates y Vitrinas

1. Las portadas y escaparates no podrán salir de las luces de los muros de fachada más de quince centímetros.
2. Deberá respetarse en su instalación la decoración propia del hueco del portal sin ocultar ninguna de sus partes.
3. Las portadas sólo podrán ocupar superficie de fachada correspondiente a la planta baja del edificio.

III.2.2.9. Cierres de parcela

1. El cerramiento de las parcelas a vías o espacios libres públicos se materializará sobre las alineaciones oficiales de cierre exterior e interior, resolviéndose con los siguientes elementos:
 - a) En los lugares de acceso a las parcelas se dispondrán puertas practicables de ciento cincuenta (150) centímetros de altura máxima.
 - b) El resto del lindero frontal se materializará con basamento de hormigón abujardado de sesenta (60) centímetros de altura máxima, completado con reja metálica acompañada de pantallas vegetales hasta una altura máxima de ciento cincuenta (150) centímetros.

2. Los cerramientos de parcela que no den frente a vías o espacios libres públicos se resolverán de forma idéntica a los descritos anteriormente.

3. Se prohíbe expresamente el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas o animales (vidrios, espinos, etc.....)

III.2.2.10. Muestras

1. Se entiende por muestras los anuncios paralelos al plano de fachada.

2. No se podrá sobresalir del plano de la fachada más de lo estipulado para portadas y escaparates, respetando las mismas restricciones de ocupación que éstas.

3. Toda clase de muestra deberá estar situada en la planta baja del edificio, quedando expresamente prohibida la utilización de anuncio o rótulo adosada a balcones y cuerpos volados.

Podrán autorizarse muestras situadas en plantas superiores en la edificación de carácter comercial, industrial o de espectáculos que lleven incluido en su diseño la situación y características de las mismas.

4. La instalación de muestras en planta baja podrá ocupar el espacio situado entre la altura de 2,50 m. sobre la rasante de la acera o de la calzada y la correspondiente a 0,50 m. inferior a la altura máxima de planta baja autorizada.

5. Se permiten muestras que no sobresalgan más de 2 cms. del plano de fachada, desde 1,50 m. de altura sobre la rasante de la acera o calzada, tales como placas, rótulos, etc.

6. Las muestras no podrán prestarse a confusión con las señales de tráfico.

7. Se prohíben las confeccionadas en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.

8. Las muestras luminosas estarán situadas a una altura superior a 2,50 m. sobre la rasante de la calle o terreno.

9. En medianerías que queden al descubierto podrán instalarse muestras que cumplan las prescripciones establecidas para fachadas.

10. No obstante, el Ayuntamiento podrá denegar la instalación de muestras de cualquier tipo cuando por su contenido, forma, color o situación puedan ocasionar molestias o resultar inadecuadas a las condiciones estéticas del entorno.

III.2.2.11. Banderines y Faroles

1. Se entiende por banderines los anuncios normales al plano de fachada.

2. Podrá autorizarse la instalación de banderines con un saliente máximo equivalente a vez y media el tolerado para los balcones y ocupado, como máximo la misma zona delimitada para la instalación de muestras.

3. Podrá instalarse además en planta primera cuando esté autorizado su uso no residencial alcanzando, en este caso, una altura máxima inferior en 0,50 m. a la de dicha planta y utilizable desde el mínimo inferior autorizado para las muestras.

4. Los banderines luminosos se sujetarán para su instalación a los mismos requisitos regulados para esta clase de muestras.

5. Será de aplicación a la instalación de banderines lo dispuesto en el punto 9 del artículo referente a muestras.

6. Se permitirá la colocación de farolas normales a las fachadas con un saliente máximo equivalente a vez y media el tolerado para los balcones, siempre que su punto más bajo quede a la altura mínima que corresponda al primer piso sobre la rasante de la acera, y que la vertical de su máximo vuelo no salga por fuera del bordillo de la misma.

III.2.3. Condiciones higiénicas de la edificación.

III.2.3.1. Condiciones Higiénicas de los Usos

Las condiciones higiénicas generales aquí recogidas se complementan con las que se regulan en el capítulo CONDICIONES DE USO de las presentes Ordenanzas.

III.2.3.2. Dotación de Agua

1. Todo edificio deberá contar en su interior con servicio de agua corriente potable.

2. En cada acometida de agua a los edificios deberá preverse un espacio para la instalación de un contador con dos llaves de paso.

3. En todo edificio deberá preverse la instalación de agua caliente en los aparatos sanitarios destinados al aseo de las personas.

III.2.3.3. Desagües Pluviales

Se prohíbe expresamente el desagüe por encima de la acera y el empalmar a estos conductos toda clase de aguas residuales, incluidas las procedentes de fregaderos y lavaderos, así como su empalme al alcantarillado sanitario y su vertido en fosas sépticas, en sus cámaras de cienos.

No se permitirán bajantes de pluviales por el exterior del edificio en los tramos de fachada correspondientes a la planta baja.

III.2.3.4. Evacuación de Aguas Residuales

1. Queda prohibido el verter aguas no depuradas a cauces públicos.

2. Las aguas residuales se conducirán a la red de alcantarillado sanitario por medio de albañales, debiéndose instalar en el extremo de los mismos un sifón hidráulico inodoro.

3. No se permitirán bajantes de aguas residuales por el exterior del edificio.

III.2.3.5. Salida de Humos

Se prohíbe la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional.

Todo tubo o conducto de chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación del calor se transmita a las propiedades contiguas y que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicios a terceros.

Los conductos se ajustarán a las prescripciones contempladas en las Normas Tecnológicas de Edificación.

Es preceptivo el empleo de purificadores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vahos de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías.

III.2.3.6. Trituradores de Basuras

Se prohíben los trituradores de basuras y residuos con vertido a la red de alcantarillado. Sólomente en casos de usos especiales o dotaciones plenamente justificadas podrá autorizarse esta clase de instalaciones.

III.2.3.7. Iluminación y Ventilación

1. Toda habitación vividera y local de trabajo deberá tener luz y ventilación directa con las solas excepciones autorizadas de esta normativa.

Se entiende por luz y ventilación directa, las que se tomen de la vía pública, espacios libres públicos o espacios libres en ordenación de edificios aislados.

2. No se aceptará como iluminación y ventilación directa la que se tome de cajas de escalera, ni la de galerías o terrazas cubiertas que no estén abiertas al menos en un tercio de su perímetro.

3. Podrá sustituirse la ventilación directa en el caso de locales de trabajo mediante un sistema que reúna condiciones suficientes para renovar el aire de cualquier dependencia en menos de quince minutos.

4. Se autorizarán chimeneas de ventilación en retretes, cuartos de baño, locales de calefacción, de basuras y de acondicionamiento de aire, despensas y garajes. Tanto las de basuras, como de despensa, como las de garaje, calefacción y acondicionamiento de aire, sólo pueden utilizarse para cada uno de estos usos, con exclusión de cualquier otro.

5. Cualquier local o habitación debe tener garantizada una renovación mínima de 1 volumen por hora y contar con un nivel de iluminación artificial no inferior a 50 lux, medidos sobre un plano horizontal teórico situado a 75 cms. del suelo.

III.2.4. Condiciones de construcción en relación con los espacios públicos.

III.2.4.1. Cimentaciones

Las cimentaciones de los edificios de nueva construcción no podrán rebasar en ningún caso los límites de la Alineación Oficial del Cierre Exterior.

III.2.4.2. Muros Perimetrales

Cuando se proceda a la excavación de un solar por debajo de la rasante de la calle o por debajo del plano de asiento de cimentaciones de edificios colindantes, y esta excavación se realice a menos de tres metros de distancia de la calle o medianera, será obligatorio construir el muro de contención perimetral antes de excavar la totalidad o a lo sumo se podrá

construir el muro por tramos al propio tiempo que se excava, sin que en ningún momento la excavación pueda estar más de tres metros más baja que el muro de contención de tierras.

III.2.4.3. Desvío de Conducciones

Cuando para la ejecución de una determinada obra sea necesario proceder al desvío de conducciones de alcantarillado, abastecimiento de agua, iluminación y transporte eléctrico en baja, bien por la modificación de alineaciones o por otra razón, se procederá a su realización a costa de la citada obra conforme al correspondiente proyecto técnico que habrá de contar con aprobación municipal.

III.2.4.4. Depósitos de Carburante

Los depósitos de carburante para calefacciones y otros usos de las fincas urbanas, habrán de situarse en el interior de sus propios límites sin que puedan ubicarse en fracción alguna de la calle o vía pública.

III.2.4.5. Transformación Eléctrica

Las cabinas subterráneas de transformación eléctrica no podrán instalarse en calles o vías públicas, aunque sí podrán situarse en zonas apropiadas de plazas y parques, siempre que el plano superior de sus cubiertas quede como mínimo a un metro por debajo del nivel del suelo y que el nivel freático lo permita.

III.2.4.6. Lucernarios

Las lucernas o lucernarios destinados a la iluminación de sótanos no podrán estar situados en fracción alguna de calle o vía pública definida por la alineación exterior.

III.2.4.7. Redes de Saneamiento y Acometidas

1. En todo proyecto de edificio se detallará la acometida al alcantarillado municipal, obras que deberán ejecutarse por el Ayuntamiento con cargo a los propietarios de las fincas, o por estos últimos con previa autorización municipal. La red de saneamiento en el interior del edificio o parcela deberá ser separativa.
2. Las acometidas saldrán del edificio por el portal y su trazado será perpendicular al eje del alcantarillado municipal. Deberán ser de tubería de gres, hormigón centrifugado o fibrocemento, y su diámetro estará en función del número de viviendas o tipo de edificio a sanear, siendo de 20 cms. el diámetro mínimo admitido, y dicho diámetro siempre inferior al del colector de la calle. La tubería, cuya pendiente mínima será del 2%, deberá ir asentada sobre una solera de hormigón y unida con corchetes de ladrillo o mortero, desembocando al alcantarillado mediante una arqueta con tapa de hormigón armado, cuyo plano se facilitará en la Sección de Vías y Obras municipal. Si la acometida es realizada por particulares, previamente a su tapado deberá ser inspeccionada por la Sección de Vías y Obras y Saneamiento.
3. Todas las bajadas de aguas residuales quedarán abiertas en la parte superior, elevándose 1 metro por encima de la cubierta.
4. Al pie de las bajantes de aguas residuales, no se podrán instalar sifones, con objeto de conseguir un perfecto aireamiento de aquellos y de la red general de alcantarillado.
5. Cuando el buen funcionamiento de la red doméstica lo requiera, habrá que instalar cámaras de descarga automáticas que mantengan las canalizaciones subterráneas en perfecto estado de limpieza.
6. Las arquetas, cámaras y pozos de registro, llevarán tapas que impidan las salidas de olores.

III.2.4.8. Protección del Arbolado

1. El arbolado existente en el espacio viario, aunque no haya sido calificado como zona verde o espacio de recreo y expansión, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algún ejemplar por causas de fuerza mayor imponderables, se procurará que, al menos, se afecten a los ejemplares de menor edad y porte.
2. Toda pérdida de arbolado en vía pública deberá ser repuesta de forma inmediata.
3. En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas será preceptiva la plantación de arbolado, incluso cuando el uso a que se destina la edificación, sea comercial o público en general, a menos que la totalidad del retranqueo quede absorbida por el trazado de la calzada de circulación.
4. Cuando una obra afecte a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos topográficos que se aporten. En estos casos se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras, se dotará a los troncos del arbolado y hasta una altura mínima de 1,80 m. de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro.
5. La necesaria sustitución del arbolado existente en las vías públicas, cuando por deterioro u otras causas

desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatoria, a cargo del responsable de la pérdida; serán sustituidas, a ser posible, por especies iguales a las antiguas u otras similares a las tradicionalmente habituales en la localidad.

III.2.5. Condiciones de seguridad

III.2.5.1. Cimentaciones

Serán objeto de estudio detallado, conforme al Decreto 426/1971, artículo 19 letra A nº 2, las características del terreno y las hipótesis en que se basa el cálculo de la cimentación de los edificios.

El proyectista justificará el tipo de cimentación elegido, teniendo en cuenta no sólo la capacidad portante del terreno, sino también, de modo especial, los asientos que se espera obtener considerando la influencia de los edificios colindantes, existentes o futuros. Estos asientos no excederán de 5 cm. en ningún caso y cuando se prevea que el asiento local se alcance en un periodo más largo que el de la construcción, se dispondrán las medidas oportunas para garantizar que no se produzcan roturas en las acometidas de los servicios.

En caso de que, pese a haberse tomado estas medidas, se produjesen daños en los servicios mencionados, deberán ser subsanados con cargo al propietario del inmueble.

III.2.5.2. Protección contra Incendios

Las condiciones para la prevención y protección contra incendios que deben cumplir los edificios son las establecidas en la Norma Básica de la Edificación: Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios (NBE-CPI-91).

III.2.5.3. Protección en Antepechos y Barandillas

1. Las ventanas o huecos y las terrazas accesibles a los usuarios estarán protegidas por un antepecho de noventa y cinco (95) cm. de altura o barandilla de un (1) m. de altura como mínimo. Por debajo de esta altura de protección no habrá huecos de dimensiones mayores de doce (12) cm. para evitar el paso de un niño, ni ranuras al ras del suelo mayores de cinco (5) cm. y, si existen cerramientos de vidrio estos deberán ser templados o armados con malla metálica o laminado plástico.
2. La altura de las barandillas de escalera no será inferior a noventa (90) centímetros y si están provistas de barrotes verticales la distancia libre entre caras interiores de los mismos no será superior a doce (12) cms.

III.2.5.4. Puesta a Tierra

En todo edificio se exigirá la puesta a tierra de las instalaciones y estructura.

III.2.6. Condiciones de accesibilidad.

III.2.6.1. Edificaciones

Las edificaciones de nueva planta cuyo uso implique concurrencia de público y aquellas de uso privado en que sea obligatoria la instalación de un ascensor cumplirán lo dispuesto en el RD 556/1989 de 19 de Mayo (BOE 23.5.89) y en el Decreto 61/1990 de 6 de julio (BOC 29.11.90).

III.3. CONDICIONES DE USO.

III.3.1. Uso de Industria

III.3.1.1. Definición

1. Es el uso que corresponde a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de primeras materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución.
2. Se entenderá por edificio industrial, en zonas donde se admite la construcción de viviendas, el que sus paredes de separación con los predios colindantes a partir de cimientos, dejan un espacio libre medio de 15 cms., sin que en ningún punto pueda ser inferior a 5 cms. no teniendo contacto con los edificios vecinos, excepto en fachadas, donde se dispondrá el aislamiento por juntas de dilatación y en la parte superior en la que dispondrá de un cierre o protección con material elástico para evitar la introducción de escombros y agua de lluvia en el espacio intermedio. La construcción y conservación de las juntas de dilatación de fachadas y la protección superior correrán a cargo del propietario del edificio industrial.
3. La adecuación de usos existentes tolerados no requerirá, en el caso de las industrias, el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior, salvo que, por la naturaleza de la actividad industrial desarrollada, hubiera exigencia expresa por parte del Ayuntamiento en este sentido.

III.3.1.2. Clasificación

1. Se establecen las siguientes categorías:

1ª Pequeña Industria. Exenta o en edificio industrial no mayor 500 m², en parcela independiente. También

podrá admitirse entre medianerías si se trata de edificio único para varios establecimientos o naves nido.

2a Industria Media. En parcela independiente. Dimensión no superior a 2.000 m².

3a Industria General. Exenta, de dimensión no mayor de 10.000 m².

2. Podrán incluir las actividades complementarias necesarias para el desarrollo de la actividad industrial limitando éstas cuando se tratara de usos asimilables a oficinas, a un máximo de 15% de la superficie construida.

III.3.1.3. Situaciones

1. En función de las posibles ubicaciones en relación con su entorno los usos industriales se clasifican en:

SITUACION C: En edificios adosados a otras actividades industriales o de almacenaje.

SITUACION D: En edificios industriales aislados de otras edificaciones.

2. Cuando un edificio industrial se presente adosado a edificios situados en otras parcelas y de distintos propietarios se recomienda que las paredes de separación con los predios colindantes, a partir de cimientos, dejen un espacio libre medio de quince (15) centímetros con un mínimo de (5) centímetros, no teniendo contacto con los edificios vecinos, excepto en las fachadas donde se disponga el aislamiento por juntas de dilatación, y cubierto para evitar la introducción de materiales y agua de lluvia en el espacio intermedio. La construcción y conservación de las juntas de dilatación y la protección superior correrán a cargo de los propietarios de ambos edificios.

III.3.1.4. Actividades permitidas

Deberán estar autorizadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto número 2414/1961 de 30 de Noviembre, y cumplirán las normas de la Ordenanza General de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como las condiciones ambientales reguladas por las presentes Normas.

III.3.1.5. Dimensiones y Condiciones de los Locales

1. La superficie que ocupa una industria, a efectos de su clasificación, viene fijada por la suma de superficies de todos los locales y espacios destinados a esta actividad. No se computará la superficie de las oficinas, zona de exposición y venta, si éstas tienen acceso independiente de los locales destinados a trabajo industrial, bien directo desde el exterior o a través de un vaticulo de distribución.
2. Los locales industriales en los que se prevean puestos de trabajo, deberán tener, como mínimo, una superficie por cada uno de ellos, de 2 m², y un volumen de 10 m³. Se exige la iluminación y ventilación natural o artificial. En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local. En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento. En el supuesto de que éstas no fueran satisfactorias, se fijará por los Servicios Técnicos Municipales un plazo para su corrección, pudiendo clausurarse total o parcialmente el local si, a su determinación, no funcionaran correctamente.

III.3.1.6. Aseos

Dispondrán de aseos independientes para los dos sexos, a razón de un retrete, un urinario, un lavabo y una ducha por cada grupo de 20 obreros o fracción.

III.3.1.7. Escaleras

Las de circulación general cumplirán las condiciones de las de vivienda, con un ancho mínimo de 1 m.

III.3.1.8. Construcción

Todos los paramentos interiores, así como los pavimentos, serán impermeables y lisos. Los materiales, estructuras y sistemas constructivos, serán tales que complan las Normas Básicas de la Edificación NBE-CT-79, NBE-CA-82 y NBE-CPI-91 y no permitirán que al exterior puedan llegar ruidos ni vibraciones sobrepasando los niveles marcados por la normativa ambiental.

III.3.1.9. Energía

1. Se podrá utilizar la energía de fuente más adecuada a la actividad que se desarrolla estableciendo, en su caso, las medidas correctoras y reservas de combustible especiales, según marcan las disposiciones vigentes.
2. La potencia electromecánica está determinada por la suma de las potencias de los motores que accionan las máquinas

expresadas en kilowatios (Kw). No se evaluará como potencia de las máquinas portátiles con motores de potencia no superior a 250 W cuando el número de éstas no exceda de cuatro; ni la de las instalaciones de aire acondicionado, aparatos elevadores de cualquier tipo, ventilación forzada, transportes interiores, bombas para elevación de agua, aire comprimido. Cuando en un mismo edificio, por su carácter de naves nido, coexistan diversos talleres, ni individualmente ni en conjunto se sobrepasarán los límites correspondientes al uso de industria que corresponda según la clasificación de estas Normas.

3. Las instalaciones de fuerza y alumbrado de los establecimientos industriales cumplirán con las reglamentaciones vigentes.

4. Los motores y las máquinas, así como toda la instalación, deberán montarse bajo la dirección de un técnico legalmente competente. Cumplirán los requisitos necesarios para la seguridad del personal y, además, los que sean precisos acústica y térmicamente, a fin de no originar molestias.

5. La instalación de calderas y recipientes a presión, estará sujeta a las disposiciones vigentes.

III.3.1.10. Basuras

Si los residuos que produzca cualquier industria, por sus características, no pueden ser recogidos por el Servicio de Limpieza domiciliario, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la actividad.

III.3.1.11. Condiciones Ambientales

1. Las normas de carácter ambiental que se contienen en el presente epígrafe, tienen por objeto preservar el medio ambiente urbano y rural, controlando los efectos no deseables en función de la ubicación e intensidad de los usos industriales en relación con los otros usos.
2. Las condiciones que a continuación se recogen afectan de manera directa a las tres categorías industriales: Pequeña Industria, Industria Media, e Industria General.
3. Además de las ya expresadas, ninguna otra actividad podrá producir sobre alguna vivienda niveles de molestias o contaminación ambiental superiores a los mínimos fijados para el uso de Talleres, bien sean oficinas, comercios, espectáculos, discotecas, bares u otros análogos, bien correspondan a actividades del ramo del automóvil, garajes, talleres de reparación o instalaciones y servicios propios de una comunidad de viviendas, tales como instalaciones de climatización, de mantenimiento, de los aparatos elevadores, etc.

III.3.1.12. Clasificación de Actividades

1. Para la clasificación de las actividades según los conceptos de "molestas", "insalubres", "nocivas" o "peligrosas", se estará a lo dispuesto en el Decreto 2414/1961 de 30 de Noviembre, que será de aplicación simultánea con las Normas contenidas en este Capítulo, sin perjuicio de que vayan produciéndose las adaptaciones e interpretaciones derivadas de las nuevas legislaciones en la materia propias del cambio tecnológico.
2. El Ayuntamiento, en desarrollo de las presentes Normas ejerciendo la capacidad que la Ley confiere, podrá redactar y aprobar unas Ordenanzas reguladoras de los usos industriales que, sin contradecir las determinaciones de este Plan ni ampliar los límites aquí fijados, concreten y pormenoricen los distintos parámetros ambientales, aguas residuales, contaminación atmosférica, olores, incendios y peligro de explosión y ruidos, siguiendo las directrices del "ESTUDIO SOBRE LA REGULACION DE USOS INDUSTRIALES EN LOS PLANES DE ORDENACION Y ORDENANZAS MUNICIPALES", redactado en 1978 por la Comisión de Urbanismo de la Asociación de Ingenieros Industriales de Cataluña.
3. Las presentes Normas, así como las Ordenanzas y demás regulaciones que se promulguen en lo sucesivo sobre usos industriales y régimen de los elementos industriales, sobre protección del medio ambiente y contra la emisión de agentes contaminantes, etc., se consideran parte integrante del conjunto normativo de los usos industriales y son de obligatorio y directo cumplimiento sin necesidad de acto previo o requerimiento de sujeción individual, tanto para las instalaciones de nueva planta o reforma, como para las ya instaladas, cuyos ruidos, vibraciones, emisiones de humos, etc., sobrepasen los límites que aquí se fijan.

III.3.1.13. Variación de Categorías

1. Cuando por los medios técnicos correctores utilizables y de reconocida eficacia se eliminen o reduzcan las causas justificativas de la inclusión de una actividad industrial en una categoría determinada, el Ayuntamiento, a los efectos urbanísticos regulados en el Plan General, podrá considerar a esta actividad como de categoría inmediata inferior.
2. Si las medidas técnicas correctoras no lograsen el efecto justificativo de la inclusión en la categoría inferior y en el plazo que se otorgue al industrial para la corrección de deficiencias o la adopción de otras medidas

(que no podrá ser superior, en ningún caso, a dos meses) no se garantizase el eficaz funcionamiento, el Ayuntamiento acordará el cese o clausura de la actividad no permitida según las Normas Generales.

3. Serán como mínimo condiciones indispensables para que una actividad correspondiente a Industria General pueda ser considerada como de la Industria Media, las siguientes:

- a) Que no se realicen operaciones o procedimientos en los que se precise la fusión de metales, o bien procesos electrolíticos o que puedan desprender olores, vapores, humos o nieblas.
- b) Que tampoco utilicen disolventes inflamables para la limpieza de las máquinas o para cualquier otra operación.
- c) Que las materias primas estén exentas de materias volátiles inflamables y/o tóxicas o molestas, y que los vahos que puedan desprenderse sean recogidos y expulsados al exterior por chimeneas de características reglamentarias.
- d) Que la instalación de la maquinaria sea tal que ni en los locales de trabajo ni en ningún otro se originen vibraciones, ni éstas se transmitan al exterior.
- e) Que la insonorización de los locales de trabajo sea tal que fuera de ellos y en el lugar más afectado por el ruido originado por la actividad, el nivel de ruido no se incremente en más de 3 dBA.
- f) Que cuando la superficie industrial sea superior a doscientos metros cuadrados (200 m²), se disponga de una zona exclusiva para carga y descarga con la capacidad mínima de un camión por cada 500 m² de superficie industrial, y de dos camiones para superficies superiores.
- g) Que desde las 21 h. a las 8 h. sólo se permita la carga y descarga de furgonetas (carga máxima inferior a 3.500 Kg.) y siempre dentro del local cerrado destinado a este fin.
- h) Que además de las precauciones contra incendios preceptivas, en todo local en que existan materias combustibles (como recortes de papel o de cartón o de plástico o virutas de madera, cartón o plástico combustibles) se instalen sistema de alarma para humos o rociadores automáticos.

III.3.1.14. Control Ambiental

1. Las condiciones de funcionamiento de cada actividad se determinarán desde los siguientes lugares de observación:

- a) En el punto o puntos en los que dichos efectos sean más aparentes en los casos de humos, polvo, residuos o cualquiera otra forma de contaminación y de perturbaciones eléctricas o radioactivas. En el punto o puntos en donde se puede originar, en el caso de peligro especial de incendio y de peligro de explosión.
- b) En los límites de la línea de solar o parcela o del muro edificable medianero perteneciente a los vecinos inmediatos, en los casos en que se originen molestias por ruidos, vibraciones, deslumbramientos, olores o similares.

2. Límites de funcionamiento en cada tipo de defectos:

- a) Posibilidades de fuego y explosión. Todas las actividades que, en su proceso de producción o almacenaje, incluyan materiales inflamables y/o explosivos, se instalarán con los sistemas de seguridad adecuados, que eviten la posibilidad de fuego y explosión, así como los sistemas adecuados, tanto en equipo como en utillaje, necesarios para combatirlos en casos fortuitos. Bajo ningún concepto podrán quemarse materiales o desperdicios al aire libre.

La instalación de los diferentes elementos deberá cumplir además las disposiciones pertinentes que se dicten por los diferentes organismos estatales o locales, en la esfera de sus respectivas competencias.

En ningún caso se autoriza el almacenaje al por mayor de productos inflamables o explosivos, en locales que formen parte o sean contiguos a otros destinados a vivienda. Estas actividades, por consiguiente, se clasificarán siempre de Industria General.

- b) Radioactividad y perturbaciones eléctricas. No se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones peligrosas o perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria, diferentes de los que originen dicha perturbación.

Deberán cumplir también las disposiciones especiales de los organismos competentes en la material.

- c) 1. El ruido se medirá en decibelios ponderados de la escala A (db A) según la Norma UNE 21/314/75 y su determinación se hará en el perímetro de la parcela, en condiciones de paro y totalmente funcionando, de día y de noche, para comprobar el cumplimiento de los límites que se establezcan a continuación para cada situación:

		SITUACION	
		C	D
EXTERIOR	DIA/NOCHE	65/35	75/70
INTERIOR	DIA/NOCHE	45/34	50/50

- 2. El nivel sonoro sólo se utilizará como indicador del grado de molestia por ruido cuando se suponga que el ruido se transmite desde el local emisor por la estructura y no por vía aérea a través de huecos o ventanas, en cuyo caso el criterio a aplicar será el de nivel sonoro exterior.

- d) No podrá permitirse ninguna vibración que sea perceptible sin instrumentos en el lugar de medida especificado en estas Normas, para su corrección se dispondrán bancadas independientes de la estructura del edificio y del suelo del local para todos aquellos elementos originadores de la vibración, así como dispositivos antivibratorios. La vibración V se medirá en Pals, según la fórmula DIN 10 log. 10 3200 A2 N2, en la que A es la amplitud en cm. y N la frecuencia en herztios.

La vibración no podrá superar los 25 Pals en las Industrias General y Autónoma, 15 Pals en la Industria Media y 5 Pals en el resto.

- e) Deslumbramientos.

Desde los puntos de medida especificados en el párrafo 2 de esta Norma, no podrá ser visible ningún deslumbramiento directo o reflejado, debido a fuentes luminosas de gran intensidad o a procesos de incandescencia a altas temperaturas, tales como combustión, soldadura u otros.

- f) La emisión de gases de la chimenea u otro conducto de evacuación no podrá sobrepasar los límites recogidos en el cuadro, expresados en los siguientes tres índices: Índice de ennegrecimiento de Ringlemann, en funcionamiento, y de arranque y de emisión máxima de polvo en Kgs./hora.

Por consiguiente, las actividades calificadas como "insalubres", en atención a la producción de humos, polvo, nieblas, vapores o gases de esta naturaleza, deberán estar dotadas de las adecuadas y eficaces instalaciones de precipitación de polvo o por procedimiento eléctrico.

Asimismo, en el interior de las explotaciones no podrán sobrepasarse los niveles máximos tolerables de concentración de gases, vapores, humos, polvo, nieblas y neblinas en el aire.

En ningún caso se superarán las concentraciones máximas admisibles para los demás contaminantes, que determinó la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico, de 22 de Diciembre de 1972 y las O.M. subsiguientes dictadas en desarrollo de la Ley (Decreto 833/1975 y O.M. 10 de Agosto de 1976 y 18 de Octubre de 1976).

- g) Olores.

No se permitirá ninguna emisión de gases ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente perceptibles, sin instrumentos, en la línea de la propiedad de la parcela, desde la que se emiten dichos olores.

- h) Otras formas de contaminación del aire:

No se permitirá ningún tipo de emisión de cenizas, polvos, humos, vapores, gases, ni de otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo, que puedan causar peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal, a otras clases de propiedad o que causen suciedad.

- 3. El cuadro adjunto recoge, por categorías y situaciones, los límites máximos tolerables de contaminación.

	PEQUEÑA INDUST.	INDUST. MEDIA	INDUSTRIA GENERAL
DENSIDAD POTENCIA KW/m ²	0,1	0,1	ilimitada
DENSIDAD EN KW	50	350	ilimitada
EMISION DE HUMO Y POLVO	1/2/1,5	1/2/5	1,5/2,5/20
VIBRACION EN PALS	5	15	25

III.3.1.15. Vertidos Industriales

1. Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial se tratarán en primera instancia por la propia industria antes de verterlas a las redes generales de saneamiento. Dada la gran variabilidad de los componentes de dichos residuos, no se establece un tratamiento general obligado previo al vertido a la red de saneamiento municipal, pudiéndose emplear todos o algunos de los siguientes:

- Rejillas finas de eliminación de la materia en suspensión gruesa.
- Desespumación para eliminar la grasa o el aceite.
- Tanques igualadores para controlar el vertido constante a la red de saneamiento y depuración municipal.

En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá proceder, de acuerdo con los informes pertinentes a la obligatoriedad de la instalación de plantas depuradoras más complejas, dentro de la fábrica o taller hasta que el líquido resultante no presente mayor carga para la depuradora municipal que un volumen igual de aguas residuales domésticas.

Por su parte, la evacuación de las aguas pluviales de los recintos industriales sólo podrá efectuarse al alcantarillado municipal, bien de colectores unitarios o separativos, con un tratamiento previo de desarenado y desengrasado.

2. Las aguas residuales procedentes de actividades industriales con vertido a la red general de saneamiento del polígono no podrán contener:

- a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o dimensiones que, por ellas mismas o por interacción con otras, produzcan obstrucciones o dificulten los trabajos de su conservación y de su saneamiento tales como cenizas, huesos, serrín, alquitrán, plásticos, pinturas, vidrios, etc.
- b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, como gasolina, nafta, petróleo, fuel-oil, "white spirit", benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc.
- c) Aceites y grasas flotantes en proporción superior a cien (100) mgrs./litro.
- d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.
- e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.
- f) Materias que por razón de su naturaleza, propiedades y cantidad ya sea por ellas mismas o por interacción con otras, originen o puedan originar:
 - Algún tipo de molestia pública.
 - La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
 - La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las Instalaciones de Saneamiento.
- g) Materias que, por ellas solas o como consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones de saneamiento, o perjudicar al personal encargado de la limpieza o conservación.
- h) Residuos industriales o comerciales, que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

3. Queda prohibido descargar directa o indirectamente a las instalaciones de Saneamiento vertidos con las características o con concentración de contaminantes igual o superior en todo momento a las expresadas en la siguiente relación, que será revisada periódicamente y que en ningún caso se considera exhaustiva ni excluyente:

- Temperatura en 20°C.. 40	- Estaño total..... 4
- Ph..... 6-10	- Mercurio total..... 0,02
- Arsénico..... 1	- Niquel total..... 6
- Cadmio total..... 0,5	- Plomo total..... 2
- Cromo total..... 4	- Fenoles..... 5
- Cromo hexavalente.. 1	- Selenio..... 1
- Cobre total..... 3	- Sulfatos..... 500
- Cianuros totales... 10	- Sulfitos..... 20
- Cianuros libres.... 2	- Sulfuros totales... 5
- Zinc total..... 6	- Sulfuros libres.... 0,5

(Las concentraciones de los contaminantes se expresan en mg/l.)

4. No se admitirá la acumulación de desechos industriales en espacios públicos, salvo en los recipientes autorizados para la recogida de basuras.

III.3.2. Uso almacenes. Exposición. Venta.

III.3.2.1. Definición

1. A los efectos de estas Normas, se define como Uso de Almacenes-Exposición-Venta el correspondiente a establecimientos destinados a la guarda, conservación y distribución de productos naturales, materias primas o artículos manufacturados con posibilidad de venta al por mayor o menor acompañados de zona de exposición con acceso al público.
2. En estos locales no se podrán efectuar operaciones secundarias de transformación, admitiéndose exclusivamente el empaquetado o embalaje.
3. Este uso estará instalado en todo caso en edificio independiente.

III.3.2.2. Condiciones de los Locales

1. Al ser un uso que participa, o puede participar, del uso de carácter comercial o de oficinas, los locales en que se lleve a cabo la actividad deberán ajustar sus condiciones a las del comercio, oficinas e industrias en los aspectos referentes de acceso al público, condiciones de puestos de trabajo y protecciones ambientales y de seguridad, fuego, etc., respectivamente.
2. Las condiciones y previsiones de servicios y aseos se calcularán proporcionalmente a las superficies o personal de la instalación.

III.3.3. Uso oficinas

III.3.3.1. Definición

Se incluyen en este uso los locales en los que se realicen actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado; los de Banca, Bolsa, Seguros; los que, con carácter análogo pertenecen a empresas privadas o públicas y los que se dedican a despachos profesionales de cualquier clase.

III.3.3.2. Condiciones de los Locales

1. Todos los locales de oficinas deberán observar las siguientes condiciones de carácter general y, en cada caso, las específicas que les correspondan que, a continuación de las generales se establecen.
2. Son condiciones de carácter general:
 - 1ª La altura de los bajos de oficina será la que corresponda por condiciones de edificación.
 - 2ª Los bajos de oficinas tendrán los siguientes servicios:
 - a) Hasta 100 m2, retrete y lavabo. Por cada 100 m2 más o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo.
 - b) A partir de 100 m2 se instalarán con entera independencia para señoras y caballeros.

Estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, disponiéndose con un vestíbulo de aislamiento.
 - 3ª La luz y ventilación de los locales y oficinas podrá ser natural o artificial.

En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a un octavo de la que tenga la planta del local.

En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando éstas sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento.

En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionaran correctamente, en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá cerrar total o parcialmente el local.

En todo caso, será utilizada la luz y ventilación correspondiente a fachadas.

- 4ª Dispondrán de los accesos, aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso, y de acuerdo con las características de la actividad, sean de aplicación por la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-91.
- 5ª Los materiales que constituyan la edificación deberán ser incombustibles y la estructura resistente al fuego y con características tales que no permitan llegar al exterior ruidos ni vibraciones

cuyos niveles se determinan en las Normas Básicas de la Edificación NBE-CPI-91, NBE-CT-79, así como las que sean de aplicación en materia de la reglamentación ambiental, que se recogen en los usos industriales.

- 6a Con iguales condiciones se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar, al vecindario y viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, etc.
- 7a Los bajos de oficina que utilicen el sótano o semisótano o la planta primera, serán indivisibles de la planta baja.
- 8a La altura de los bajos de oficinas será la que corresponda por condiciones de edificación. La altura libre mínima para sótano y semisótano será de 3,00 m.
- 9a Las escaleras de comunicación entre estas plantas, si tienen acceso de público, tendrán un ancho mínimo de 1,00 m.

III.3.3.3. Locales de Oficinas

Este uso de oficinas tendrá limitada su situación a la planta primera o superiores de edificios con otros usos.

III.3.3.4. Condiciones de los Locales

Serán de aplicación todas las condiciones propias del uso "Oficinas".

III.3.3.5. Usos Mixtos

En el caso de que se proyecte un edificio de usos mixtos, éstos tendrán accesos, escaleras y ascensores independientes.

III.3.4. Uso Garajes y servicios del automóvil.

III.3.4.1. Definición

1. Es el uso que corresponde a los locales destinados a la estancia permanente de vehículos automóviles de cualquier clase. Se consideran incluidos dentro de esta definición, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.
2. También se incluyen dentro del uso Garajes los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrases, así como las instalaciones auxiliares de oficina, etc, que fueran necesarias para el desarrollo de la actividad.

III.3.4.2. Condiciones Generales

1. La instalación del uso de garajes deberá ajustarse, además de lo estipulado por las presentes Normas, a las disposiciones vigentes en la materia.
2. Los garajes, sus establecimientos anexos y los locales de servicio del automóvil, dispondrán de un espacio de acceso de tres metros de ancho y cinco metros de fondo, como mínimo, con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad.
3. Queda prohibido realizar garajes individualizados en todo el frente de la planta baja con acceso directo de cada uno de la calzada a través de la acera, inutilizando ésta con vados continuos. La entrada y salida será única, a lo sumo doble, en función de la superficie total según se especifica más adelante.
4. Los garajes deberán cumplir las Normas Básicas de la Edificación, y especialmente las del Anejo G "Condiciones Particulares del Uso de Garaje o Aparcamiento" de la NBE-CPI-91.
5. Cumplirán, asimismo, los límites de contaminación ambiental recogidos en Usos Industriales que les sean de aplicación según su dimensión y situación.
6. Los garajes de menos de 500 m² tendrán un acceso de 3 m. como mínimo de ancho. En los de mayor superficie, el ancho del acceso será de 3, 4 o 5 m., según que den a calles de más de 15 m., comprendidas entre 10 y 15 m. o menores de 10 m. respectivamente.
7. Los garajes con superficie comprendida entre 500 m² y 2.500 m² podrán tener un sólo acceso de vehículos, con independencia de las condiciones de evacuación y señalización prescritas por la Norma Básica.
8. En los garajes de más de 2.500 a 6.000 m², la entrada y salida deberán ser independientes o diferenciadas, con un ancho mínimo para cada dirección de 3 m. En los superiores a 6.000 m² deberán existir accesos a dos calles, con entrada y salida independientes o diferenciadas en cada una de ellas. Estos últimos dispondrán de dos accesos para peatones.
9. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 16% y las rampas en curva del 12%, medidas por la línea media. Su anchura mínima será de 3 m., con el sobreancho

necesario en las curvas y su radio de curvatura, medida también en el eje, será superior a 6 m.

III.3.4.3. Plazas de Aparcamiento

1. Las plazas de aparcamiento tendrán unas dimensiones de 2,50 por 5,00 m. admitiéndose elementos aislados como pilares, bajantes, etc. que interfieran en dicha plaza siempre que pueda producirse un espacio libre de 2,20 por 4,50.
2. Podrán admitirse un 20% del total de plazas previstas de dimensiones inferiores con un mínimo de 2,20 por 4,50 sin ningún elemento que interfiera dicho mínimo.
3. El número de coches en el interior de los garajes no podrá exceder del correspondiente a 20 metros cuadrados por coche.
4. Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que figurará en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de las licencias de construcción, instalación, funcionamiento y apertura.

III.3.4.4. Alturas

En los garajes se podrá admitir una altura libre mínima de 2,20 m.

III.3.4.5. Aseos

1. En los garajes en los cuales se prevea permanencia de personal laboral, se instalarán aseos en la proporción establecida para usos industriales.
2. En todo caso, en los garajes de nivel 3 que no superen los 1.500 m², se instalarán dos retretes y dos lavabos separados para hombres y mujeres, y por encima de ese límite, los aseos se incrementarán en un retrete y lavabo por cada 2.000 m² de exceso o fracción.

III.3.4.6. Construcción

1. Los elementos constructivos de los locales destinados al uso de garajes reunirán las condiciones de aislamiento y resistencia al fuego exigidos por la Norma Básica NBE-CPI-91, debiéndose especificar en los proyectos correspondientes a la naturaleza, espesores y características de los materiales protectores.
2. El recinto del garaje deberá estar aislado del resto de la edificación o fincas colindantes por muros y forjados resistentes al fuego, y con aislamiento acústico adecuado, sin huecos de comunicación con patios o locales destinados a otros usos.
3. Podrá comunicarse el garaje con la escalera, ascensor, cuartos de calderas, salas de máquinas, cuartos trasteros u otros usos autorizados del inmueble, cuando éstos tengan acceso propio independiente del garaje y dispongan de un vestíbulo adecuado de aislamiento, con puertas blindadas de cierre automático. Se exceptúan los situados debajo de salas de espectáculos, los cuales estarán totalmente aislados, no permitiendo ninguna comunicación interior con el resto del inmueble. Cualquier hueco deberá estar a una distancia al menos de 4 m. del otro edificio o de los linderos de las fincas colindantes.

III.3.4.7. Ventilación

1. La ventilación, natural o forzada, estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores o gases nocivos, en proporción superior a las cifras que señala el Reglamento de Actividades Molestas, siendo obligatorio disponer de aparatos detectores de CO, que accionen automáticamente las instalaciones mecánicas de ventilación exclusiva, construidos con elementos resistentes al fuego, que sobrepasarán un metro la altura máxima permitida por las Normas de Edificación. Estos patios o chimeneas quedarán libres en toda su altura sin resaltes ni remetedos.
2. La ventilación forzada deberá realizarse de manera que el número de renovaciones/hora de aire y gases del ambiente del garaje sea el necesario para cumplir las normas que señala el Reglamento de Industrias y Actividades, en todo caso, deberá asegurarse una renovación mínima de aire de 15 m³/hora por metro cuadrado de superficie y su utilización no producirá ruidos de nivel superior a los admitidos para las industrias según dimensión y situación. Los extractores serán instalados en los puntos altos del local, acoplados a todas o a las precisas chimeneas de ventilación, y también distantes de las tomas de aire situadas en los lugares más próximos al suelo del local, a fin de conseguir el debido tiro. Tendrán protección contra la llama, y las conducciones de los mismos estarán debidamente protegidas contra la acción del fuego, cumpliendo además lo legislado sobre instalaciones eléctricas. El mando de los extractores se situará en el exterior del recinto del garaje o en una cabina resistente al fuego y de fácil acceso.
3. En edificios exclusivos para este uso, se permitirán huecos en la fachada a la calle, separados, como mínimo, 4 m. de las fincas colindantes, no autorizándose en las fachadas a patios de manzana. La superficie mínima de los

huecos para ventilación será del 8% de la superficie de cada planta.

III.3.4.8. Calefacción

La calefacción de los locales y demás medios en los que se realice la combustión de sustancias, se dispondrá de forma que, en ningún momento, haya peligro de que las mezclas carburantes se inflamen, debiendo estar totalmente aislados y ventilados eficazmente.

III.3.4.9. Iluminación

La iluminación artificial se realizará sólo mediante lámparas eléctricas, y las instalaciones de energía y alumbrado responderán a las disposiciones vigentes sobre la materia.

III.3.4.10. Instalaciones contra Incendios

Las instalaciones se ajustarán a lo preceptuado por la NBE-CPI-91 y sus Anejos.

III.3.4.11. Prescripciones de Explotación

1. Queda prohibido fumar y hacer fuego en todo el local de garaje, en los locales de servicio o sus establecimientos anexos, dentro de la zona definida legalmente como peligrosa. Visiblemente se fijarán, con carácter permanente, letreros en los diferentes locales con la leyenda "No Fumar" "Peligro de Incendio".
2. Se prohíbe el almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fuera de los depósitos de los coches y los correspondientes a los surtidores siempre que el punto de inflamación de aquellos sea inferior a 55 grados, y también en este caso, cuando su capacidad sea superior a 200 litros.
3. No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, podrá admitirse la guarda de vehículos con un bidón de repuesto de 15 litros de capacidad máxima.
4. Las aceras, los pasos generales y los aparcamientos deberán siempre conservarse libres, señalizándose debidamente para su fácil comprobación.
5. Queda prohibido todo almacenamiento, incluso dentro de los vehículos, de material de cualquier clase, combustibles o no.

III.3.5. Usos colectivos.

III.3.5.1. Definición

Se agrupa bajo el nombre genérico de Usos Colectivos el conjunto de usos básicos, públicos o privados que teniendo dicho carácter recojan las actividades siguientes:

1. **COLECTIVO ESCOLAR:** Incluye el conjunto de espacios o locales destinados a actividades de formación, enseñanza o investigación en sus diferentes grados o especialidades, tales como centros de preescolar, EGEB, BUP, FP, así como guarderías, académicas y similares.
2. **COLECTIVO CULTURAL:** Es el uso que corresponde a los espacios o locales destinados a la conservación, transmisión y génesis de los conocimientos, tales como bibliotecas, archivos, museos, teatros, centros de investigación, etc.
3. **COLECTIVO ASOCIATIVO:** Es el uso que corresponde a los espacios o locales destinados a actividades socioculturales o de relación, como pueden ser los centros de asociaciones, agrupaciones nacionales o internacionales, etc.
4. **COLECTIVO RELIGIOSO:** Es el uso que corresponde a los espacios o locales destinados al culto y los directamente ligados al mismo, templos, centros parroquiales, conventos, etc.
5. **COLECTIVO INSTITUCIONAL:** Es el uso que corresponde a los espacios o locales destinados a actividades propias de la Administración Central, Autónoma o Local, bien sea de carácter burocrático o de prestación de servicios de cualquier índole.
6. **COLECTIVO ASISTENCIAL:** Es el uso que corresponde a los espacios o locales destinados a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos a los enfermos con o sin alojamiento en los mismos, tales como hospitales, clínicas, dispensarios, ambulatorios, etc.

Se incluye, asimismo, dentro de este uso la asistencia no sanitaria de la población más desprotegida, niños, ancianos, disminuidos psíquicos, etc.

7. **COLECTIVO OTROS:** Corresponde al conjunto de usos de carácter colectivo no incluíbles en los apartados anteriores.

III.3.5.2. Clasificación

1. Para todos los usos recogidos en el artículo anterior se establecen iguales niveles.
2. Estos niveles son los siguientes:

NIVEL 1: Superficie máxima de 200 m² en bajos o plantas de edificios, situándose siempre por debajo de los usos de vivienda familiar o colectiva.

NIVEL 2: Igual situación que el Nivel 1, pero sin limitación de superficie.

NIVEL 3: En edificio o parcela de uso exclusivo. Podrá incluir una vivienda para guarda o propietario.

III.3.5.3. Condiciones de los Locales

1. Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes en la materia correspondiente y en su caso las que sean de aplicación por afinidad con otros usos de los que se recogen en estas Ordenanzas.
2. Los locales y edificios cumplirán, en todo caso, las Normas Básicas de la Edificación, incluyendo las recogidas en los anejos que les sean de aplicación.

III.3.6. Parques y Jardines.

III.3.6.1. Definición

1. Es el uso que comprende los espacios libres de cualquier otro uso destinados fundamentalmente a plantaciones de arbolado y jardinería, cuyo objeto es garantizar la salubridad y reposo de la población, la protección y aislamiento de zonas o establecimientos que lo requieran y la obtención de mejores condiciones ambientales del área en que están situados.
2. Podrán ser públicos o privados y según sean sus dimensiones y características servirán como las reservas mínimas exigidas por la Ley del Suelo.
3. Únicamente podrán admitirse como otros usos el Colectivo Cultural como uso público y al aire libre, el de recreo y expansión y el deportivo público y al aire libre.

III.3.6.2. Condiciones

Los espacios que se destinen con carácter público a este uso, deberán ajardinarse con criterios de diseño y elección de especies arbóreas tendentes a la creación de áreas adecuadas a cualquier estación climática. En este sentido serán predominantes los árboles de especies caducifolias que creen sombras densas en verano y permitan el asoleo en invierno. Asimismo, se evitarán en lo posible grandes extensiones de jardinería que requieran elevados costos de mantenimiento y conservación.

III.3.7. Previsión de aparcamiento

1. Cada uso básico, según sus características, deberá establecer un número de plazas de aparcamiento o garaje en razón de la actividad o intensidad del uso.
2. El número de plazas por uso será el siguiente:

- Local oficina	1 plaza por 50 m ²
- Almacén exposición	1 plaza cada 100 m ²
- Industria	1 plaza por 150 m ²
- Colectivos escolar, cultural, asociativo, religioso, institucional y otros.	1 plaza cada 100 m ²
3. Los talleres de reparación de vehículos dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada cuarenta (40) metros cuadrados de superficie útil de taller.
4. Los aparcamientos exigidos podrán disponerse en planta baja o en superficie dentro de la parcela.

III.4. NORMATIVA ESPECIFICA PARA CADA TIPO DE SUELO

III.4.1. Ordenanza Nº 1. Industrial

III.4.1.1. Ambito

Es el delimitado en el plano de Zonificación P-3

III.4.1.2. Ordenación

El área se ordena mediante las alineaciones señaladas en los planos y los parámetros reguladores.

III.4.1.3. Parámetros reguladores

III.4.1.3.1. Parcela mínima:

A efectos de parcelaciones y segregaciones se entenderá por parcela mínima aquella con superficie no inferior a 300 m² y longitud de Alineación Oficial de Cierre Exterior no inferior a 10 m.

III.4.1.3.2. Edificabilidad máxima:

La señalada en el plano (P-4) para cada parcela. Dado que la parcelación tiene carácter indicativo, en caso de agrupación o segregación de parcelas, la edificabilidad vendrá determinada en proporción equivalente a las superficies de parcela agrupadas o segregadas (es decir, a una quinta parte de parcela le corresponde una quinta

parte de la superficie máxima edificable asignada a la parcela).

III.4.1.3.3. Ocupación máxima de parcela:

La asignada a cada parcela en el plano (P-4). Dado que la parcelación tiene carácter indicativo, en caso de agrupación o segregación de parcelas se operará del modo señalado en el párrafo anterior.

III.4.1.3.4. Altura máxima de la edificación:

La altura máxima de edificación en número de plantas se establece en tres (B + 2) plantas. La altura máxima de cornisa en metros se establece en nueve metros con veinticinco centímetros (9,25 m). La limitación de altura máxima de cornisa podrá ser superada excepcionalmente cuando así lo requieran las condiciones técnicas de desarrollo del proceso productivo.

III.4.1.3.5. Alineaciones:

Las alineaciones grafiadas en el plano (P-4) son vinculantes a excepción de lo dispuesto en el apartado III.1.3.2. Estudios de Detalle del capítulo III.1.3. Régimen Urbanístico del Suelo de las Ordenanzas de este Plan Parcial, y con las excepciones del párrafo siguiente.

En la zona correspondiente a las parcelas indicativas no afectadas por alineaciones vinculantes (parcelas 57, 58, 59, 60 y 61 de la documentación gráfica) la Alineación de Fachada Exterior deberá quedar retranqueada un mínimo de cinco (5) metros de la Alineación de Cierre Exterior y respetar un retranqueo mínimo de cinco (5) metros a las parcelas colindantes.

III.4.1.3.6. Tipología:

Las edificaciones serán entre medianerías en la zona correspondiente a las parcelas indicativas afectadas por alineaciones vinculantes en el plano P-4. En el resto, las edificaciones serán exentas y abiertas. En los supuestos contemplados en el apartado III.1.3.2. de estas Ordenanzas, la tipología será la definida en el Estudio de Detalle.

III.4.1.3.7. Accesos:

En la zona correspondiente a las parcelas 57, 58, 59, 60 y 61 según numeración de la documentación gráfica del Plan, el acceso al Sistema General-Bulevard-Campuzano-Tanos se realizará obligatoriamente mediante un vial de servicio paralelo de anchura no inferior a 13 m (8; 2,5; 2,5) (calzada; aparcamiento; acera) cuyo trazado se definirá en Estudio de Detalle previo.

III.4.1.4. Usos permitidos

- a) Industria en categorías 1ª, 2ª y 3ª en edificio exento o entre medianerías.
- b) Almacenes, Exposición, Venta.
- c) Oficinas.
- d) Garajes y Servicios del Automovil.

III.4.2. Ordenanza NR 2. Equipamiento.

III.4.2.1. Ambito

Es el delimitado en el plano de Zonificación P-3. Se incluyen los terrenos de uso y dominio público que con carácter exclusivo se destinan a los usos de equipamiento y servicios públicos, según establece el Reglamento de Planeamiento como dotaciones mínimas de servicios de interés público y social.

III.4.2.2. Parámetros reguladores

III.4.2.2.1. Edificabilidad máxima:

Se regula por aplicación de los siguientes índices:

Escolar.....	0,30 m2/m2
Cultural.....	0,75 m2/m2
Asociativo.....	0,75 m2/m2
Religioso.....	0,75 m2/m2
Institucional.....	1,00 m2/m2
Asistencial.....	0,75 m2/m2
Otros.....	1,00 m2/m2

III.4.2.2.2. Altura máxima de la edificación:

Con carácter general se establece la limitación de tres (B + 2) plantas y diez (10) metros de altura máxima de cornisa. Cuando las condiciones del servicio así lo requiriesen, estas alturas podrán ampliarse. En ese caso, será necesario tramitar un Estudio de Detalle en el que, junto a la solución de la ordenación propuesta, se justifique plenamente la necesidad de modificación del régimen general.

III.4.2.2.3. Alineaciones:

La Alineación Oficial de Fachada Exterior se situará a un mínimo de cinco (5) metros de la Alineación Oficial de Cierre Exterior.

Se mantendrán separaciones de, al menos, cinco (5) metros respecto a propiedades adyacentes, salvo que, por acuerdo expreso con el colindante, pudiera autorizarse la edificación adosada, entre medianeras o agrupada.

III.4.2.3. Usos permitidos

- a) Colectivos

III.4.3. Ordenanza NR 3. Espacios libres

III.4.3.1. Ambito

Es el delimitado en el plano de Zonificación P-3. Lo constituyen todos los espacios libres destinados por el Plan a la formación jardines públicos y áreas de recreo y expresión.

III.4.3.2. Parámetros reguladores

III.4.3.2.1. Edificabilidad máxima:

Se fija una edificabilidad genérica de 0,5 m2/m2, para la construcción de instalaciones deportivas cubiertas.

III.4.3.2.2. Altura máxima:

Se limita a dos (B + 1) plantas y nueve (9) metros de altura máxima de cornisa de las citadas edificaciones. Si la naturaleza de las instalaciones justificara la necesidad de mayor edificabilidad o altura, el Ayuntamiento podrá aumentarla, previa tramitación de un Estudio de Detalle en que se justifique plenamente esa necesidad.

III.4.3.3. Usos permitidos

- a) Parques y jardines.
- b) Se admitirán aquellas instalaciones y usos que no comportando perjuicio a la utilización pública sean compatibles con el destino de estos espacios. Se autorizan expresamente instalaciones para la práctica de deportes al aire libre, siempre que sean de libre acceso y no tengan carácter de espectáculo o competición.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Por don José Francisco Gómez López, en representación de la comunidad de propietarios Aurelio Díez, 10 (A, B, C, D, E, F y G) de Renedo, se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de gas propano en la dirección arriba indicada.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por el término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretenda establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos a 13 de diciembre de 1993.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

93/152323

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

«Mapfre, Mutualidad de Seguros», solicita licencia para la instalación de aire acondicionado con 2,16 CV de potencia, en las oficinas sitas en la calle Pedrueca, números 11-13.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 23 de noviembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/157798

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley del Régimen Jurídico de Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común y por no haber sido posible la notificación del acto en el domicilio de la interesada, se notifica por este medio la resolución de la Alcaldía del 5 de octubre de 1993.

Dado que por «Brockers Santander, S. A.» se han paralizado las obras de urbanización exigidas por la licencia de construcción 104/90, restando por ejecutar las correspondientes al viento Norte de la parcela y la obra de alumbrado.

Requerir a «Brockers Santander» para que inicie la ejecución de la obra en plazo de tres días y la finalice en el plazo de quince días, bajo apercibimiento que transcurridos dichos plazos las obras se ejecutarán subsidiariamente por el Ayuntamiento.

Notifíquese la presente resolución a la interesada y la compañía «Española de Crédito y Caucción» que consta en el expediente como avalista de la obligación por póliza número 2.512.297.

Contra esta resolución podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la presente notificación, debiendo comunicar previamente a este Ayuntamiento la interposición de dicho recurso. Podrá no obstante formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 26 de noviembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/153355

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**EDICTO**

Aprobado definitivamente el régimen transitorio de la UA-4 a), en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación celebrada el pasado 2 de diciembre, se hace público conforme dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el contenido del acuerdo:

Primero.—Se declara la innecesidad de la reparcelación de la unidad de actuación 4 a) dentro del plan general de ordenación urbana de Marina de Cudeyo, conforme dispone el artículo 73 del RGU, renunciándose expresamente, de momento, a ella a petición del interesado.

Segundo.—Como régimen transitorio para la UA-4 a) se establece la siguiente disposición:

«En tanto el único titular de los derechos edificatorios reconocidos en el estudio de detalle aprobado por este Ayuntamiento en la unidad de actuación 4 a) no ejercite la ejecución de las facultades urbanísticas otorgadas, podrá actuarse en su ámbito territorial, con aquellas operaciones que tendieren a la rehabilitación o sustitución del actual medio edificado, teniendo como límite máximo los aprovechamientos volumétricos».

Tercero.—El anterior régimen transitorio aprobado será tramitado conforme el artículo 38 del RGU, procediéndose a su publicación, para información pública por plazo de quince días, en el «Boletín Oficial de Can-

tabria» y periódico de mayor circulación en Cantabria, citando personalmente al propietario único.

Cuarto.—Mediante convenio urbanístico, que se tramitará en expediente separado, se concretarán al menos los siguientes aspectos:

—Cierre o vallado de la unidad de actuación.

—Apertura y ampliación del viario.

—Cesión y localización de los espacios libres.

—Programación de la reparcelación, urbanización y ejecución de la edificación.

Marina de Cudeyo, 10 de diciembre de 1993.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

93/152131

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 30/93*

Don Julio Barrio de la Mota, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado registrado bajo el número 30/93, actualmente ejecución número 116/93, a instancia de don Tarsicio del Olmo Pardo contra «Supermercados Manuel Valdés, S. A.», sobre despido, por providencia del día de la fecha ha acordado sacar en venta y públicas subastas, por término de veinte días, los bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, celebrándose la primera subasta el día 10 de febrero de 1994; en segunda subasta, caso de no haber postores en primera ni pedirse la adjudicación, el día 3 de marzo de 1994, y en tercera subasta, también en su caso, el día 24 de marzo de 1994, señalándose para todas ellas las diez horas, y bajo las siguientes

Condiciones de las subastas

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá la deudora librar los bienes consignando el principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado abierta en el «B. B. V.», sito en el paseo de Pereda, número 2, de esta ciudad, bajo el número 3876 000 64 0116/93, una cantidad igual o superior al 20 % del tipo de licitación; para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado segundo; los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subastas, adjudicándose los bienes al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes; en la segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de la tasación, y en la tercera, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes, y si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate; de resultar también desierta, el ejecutante tendrá derecho a adjudicarse los bienes por el 25 % del avalúo, dándosele a tal efecto el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo.

6.^a En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

7.^a Que en caso de estar divididos los bienes en lotes, puede participarse separadamente en las subastas de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional al valor de la tasación del lote.

8.^a Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor del ejecutante o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

9.^a Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

11. Sirve la publicación del presente edicto de notificación a la demandada en ignorado paradero o que no ha podido ser hallada en su domicilio.

Bienes objeto de subastas

1. Frigorífico marca «Capeli»; valorado en 220.000 pesetas.

2. Mural frigorífico marca «Friger», de 6 metros; valorado en 180.000 pesetas.

Total: 400.000 pesetas.

Los bienes embargados están depositados en el establecimiento de Los Corrales de Buelna.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en particular, una vez que haya sido publicado, y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 16 de diciembre de 1993.—El magistrado-juez, Julio Barrio de la Mota.—El secretario (ilegible).

93/157469

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

Expediente número 541/92

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio ejecutivo número 541/92, a instancia de «Daf Compañía de Leasing, S. A.», contra don Sebastián Olavarría Vélez, sobre reclamación de cantidad, en los que, por resolución de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 2 de febrero de 1994; para la segunda, en su caso, el día 23 de marzo de 1994, y para la tercera, también en su caso, el día 27 de abril de 1994, todas a las doce horas.

Condiciones

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

Tercera.—Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3849000017 del «Banco de Bilbao Vizcaya», una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta.—Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta.—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose junto a aquél justificante de haber hecho la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Séptima.—Que por carecerse de títulos de propiedad se sacan los bienes a públicas subastas sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los posibles licitadores y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subastas

Uno. Local situado en la planta baja, señalado con el número 4 de plano, de un edificio sito en Santander, bajada de Ruamayor, señalado hoy con los números 26 y 28 de la calle Honduras. Ocupa una superficie aproximada de 5 metros 40 decímetros cuadrados. Linda: Norte, local número 3 del plano; Sur, local número 5; Este, patio, y Oeste, pasillo de acceso. Inscrito en el Registro de la Propiedad Número 1 de Santander, al tomo 2.195, libro 925, finca 73.096 e inscripción 2.^a Sale a subastas en cuantía de 500.000 pesetas.

Dos. Piso sexto, letra D, situado en la planta alta sexta, destinado a vivienda, del portal del Este de un edificio de dos portales de acceso uno al Este y otro al Oeste, en el sitio de Ruamayor, término municipal de Santander. Ocupa una superficie construida de 119 metros 36 decímetros cuadrados; distribuido en tres dormitorios, salón-comedor, cocina con tendedero, dos cuartos de baño, hall, pasillo y dos terrazas. Linda: Norte, terreno sobrante de edificación y cajas de ascensores; Sur, terreno sobrante de edificación y descanso de escalera; Este, terreno sobrante de edificación, y al Oeste, con el piso letra C de su misma planta y portal, caja y descanso de escalera. Le corresponde como anejos y en uso exclusivo, la plaza de garaje número 6-D y el cuarto trastero número 6-D. Inscrito en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, al tomo 1.809, libro 694, finca número 56.453 e inscripción 3.^a Sale a subastas por la cantidad de 20.681.025 pesetas.

Sirve el presente edicto de notificación al demandado.

En Santander a 30 de septiembre de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/157919

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 594/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en el declarativo de menor cuantía número 594/93, instado por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», contra doña Pilar González Leva, he acordado por diligencia de ordenación de esta fe-

cha emplazar a doña Pilar González Leva, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente, comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo podrá ser declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 9 de diciembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/150063

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 559/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 559/93, promovido por «Corta Encofrados, S. L.», contra «Estructuras García González, S. C.», en reclamación de 546.630 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, «Estructuras García González, S. C.», cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Bienes embargados

Finca número 33.535, libro 911, tomo 2.181, folio 145 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Sobrante que resulte en el procedimiento ejecutivo número 93/93 del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de los de Santander.

Santander a 30 de noviembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/152452

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 720/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 720/92, promovido por «Distribuciones Hosteleras Dihosa, S. L.», representada por la procuradora doña Cristina Dapena Fernández, contra don José Francisco Ibarrondo Gómez, en reclamación de 173.275 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don José Francisco Ibarrondo Gómez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá si le conviniere, dado su igno-

rado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 30 de noviembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/152448

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 699/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 699/92, promovido por «P. S. A. Credit España, Sociedad Anónima Entidad de Financiación», representada por el procurador don Maximiliano Arce Alonso, contra don Genaro Alonso Rodríguez y don Francisco Casas López, en reclamación de 414.372 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, don Francisco Casas López, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 2 de diciembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/150076

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 487/93

Doña Margarita Sánchez Nieto, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio número 487/93, a instancia de doña Esther Gómez Río, representada por la procuradora señora Díez Garrido, contra don Miguel Ángel Troyano San Emeterio, cuyo último domicilio lo tuvo en Santander y en la actualidad en ignorado paradero, en los cuales se ha acordado por propuesta de providencia de fecha de hoy emplazar al referido demandado para que dentro del término de veinte días, improrrogables, comparezca en autos en legal forma mediante abogado y procurador y conteste a la demanda, formulando reconvencción si le conviniere, con apercibimiento de ser declarado rebelde de no verificarlo.

Y para que sirva el presente de notificación y emplazamiento al demandado en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 22 de noviembre de 1993.—La secretaria judicial, Margarita Sánchez Nieto.

93/149820

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 386/93

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de primera instancia e instrucción número siete, en el juicio de faltas número 386/93, seguido por agresión, acordó convocar al señor fiscal de primera instancia e instrucción y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 27 de enero de 1994, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Francisco Pérez Parra, doña Antonia Solórzano y don Juan Antonio Urcelay Gómez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 20 de diciembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/159216

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 460/93

Don Jesús Orozco Torres, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre procedimiento de juicio declarativo de menor cuantía 460/93, seguido a instancia de «La Ferretera Vizcaína, S. A.», representada por la procuradora señora Torralbo Quintana, contra «Industrias Cántabras de Mecanizados, S. A.» (ICMESA), en reclamación de 14.659.577 pesetas de principal, en cuyos autos se ha acordado proceder al emplazamiento de la mencionada demandada, a fin de que se persone en legal forma en las actuaciones, esto es, asistida de letrado y representada por procurador, todo ello en plazo de diez días, con apercibimiento de que en caso de que no lo verifique será declarada en rebeldía, siguiendo el pleito su curso, notificándose en la sede del Juzgado mencionada resolución y las demás que se dicten.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a la demandada, expido el presente, en Santander a 18 de noviembre de 1993.—El secretario, Jesús Orozco Torres.

93/150365

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 423/92

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 423/92, seguidos a instancia de «Aguirre y Cía.», representada por el procurador señor Álvarez Sastre, contra «Mimos Exclusiva del Deporte, S. A.», que se halla en paradero desconocido y contra otro, por la cantidad de 20.581.584 pesetas de principal, más 3.000.000 de pesetas presupuestadas para intereses y costas y en resolución recaída en el día de la fecha se ha acordado que por medio del presente edicto se cite de remate a dichos demandados, para que dentro del término de nueve días y si viere convenir a su derecho, se opongán a la ejecución contra los mismos despachada por auto de fecha 21 de septiembre de 1992, personándose en forma en los autos, bajo el apercibimiento que en otro caso, seguirán los mismos su curso sin hacerles otras notificaciones que las prevenidas en la Ley, hasta hacer trance y remate de los bienes que en lo sucesivo se embarguen y con su producto, entero y cumplido pago al actor de las responsabilidades reclamadas.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido el presente a 25 de noviembre de 1993.—El magistrado juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—Ante mí (ilegible).

93/150041

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE MEDIO CUDEYO**

EDICTO

Expediente número 281/91

Doña Pilar Ibáñez Bezanilla, jueza de primera instancia e instrucción número uno de los de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil de tráfico con el número 281/91, a instancia de don Antonio Haya Loza y don Jesús A. Hernández Echevarría, representados por la procuradora señora Dapena, contra don Santiago José Calvo Villar y el Consorcio de Compensación de Seguros, sobre accidente de circulación.

Que en los mismos se ha dictado providencia cuya parte dispositiva dice así:

Examinada de oficio la competencia de este Juzgado conforme a las normas contenidas en las disposiciones transitorias 1 y 2 y adicional segunda de la Ley Orgánica 3/89, de 21 de junio, se declara al mismo competente territorial y objetivamente para conocer de la presente reclamación y, en consecuencia, se admite a trámite la demanda formulada a instancias de don Antonio Haya Loza y don Jesús Antonio Hernández Echevarría contra don Santiago José Calvo Villar y el Consorcio de Compensación de Seguros, la cual se tramitará por las normas del juicio verbal civil contenidas en los artículos 715 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, convocándose a las partes a la comparecencia prevenida por la Ley y señalándose para que tenga lugar la misma el día 3 de febrero, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, citándose en forma y con las prevenciones legales para dicho acto a las partes, haciéndose la del demandado con entrega de las copias de la demanda y documentos presentados, a continua-

ción de la cual deberá extenderse por el secretario autorizante la oportuna cédula comprensiva de los requisitos legales.

Y para que sirva de notificación a don Santiago José Calvo Villar, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto, que firmo, en Medio Cudeyo a 9 de diciembre de 1993.—La jueza de primera instancia número uno, Pilar Ibáñez Bezanilla.

93/157946

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 168/92

Don Marcelino Sexmero Iglesias, juez de primera instancia número uno del Juzgado de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 168/92, en reclamación de cantidad, promovido por «Banco Natwest España, S. A.», domiciliada en Madrid, contra «Residencias Cántabras, Sociedad Anónima», hoy en ignorado paradero y por virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», fijándose otro en el tablón de anuncios de ese Juzgado, se emplazó a la demandada «Residencias Cántabras, Sociedad Anónima», para que en el término de nueve días siguientes a aquel en que se realice la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», se personen en este juicio en ese Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, por sí o por medio de procurador, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y continuará el juicio su curso, teniéndoles por caducados en el derecho de contestar la demanda y que en caso de comparecer se les concederá el término para contestar la demanda y haciéndoles saber al propio tiempo que obran a su disposición en la Secretaría las copias simples presentadas con la demanda.

Torrelavega a 22 de noviembre de 1993.—El secretario, Marcelino Sexmero Iglesias.

93/149371

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 330/93

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 330/93, promovidos por don Leandro Briz García y otros, contra «Lacto Agrícola Pecuaria, S. A.» (LAPSA), se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimándose la demanda formulada por don Leandro Briz García, don Manuel Rubín Navamuel y don Eduardo de la Cruz Campanario, contra «Lacto Agrícola Pecuaria», debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago a cada uno de los actores de

las cantidades siguientes: A don Leandro Briz, 580.569 pesetas; a don Manuel Rubín Navamuel, 1.022.443 pesetas, y a don Eduardo de la Cruz, 1.073.973 pesetas, más el 10% anual de intereses por demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000650330/93, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Lacto Agrícola Pecuaria, S. A.» (LAPSA), actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 9 de diciembre de 1993.— La secretaria, Eloísa Alonso García.

93/152486

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 532/93

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 532/93, promovidos por don Miguel Ángel Lechuga Ramírez, contra «Tecnología Europea Ferroviaria, Sociedad Anónima» (TEFESA), en reclamación por cantidad se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Miguel Ángel Lechuga Ramírez, contra «Tecnología Europea Ferroviaria, S. A.» (TEFESA), debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago al actor de 2.079.535 pesetas, más el 10% de interés anual en concepto de demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000650532/93, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Tecnología Europea Ferroviaria, Sociedad Anónima» (TEFESA), actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 10 de diciembre de 1993.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

93/153380

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.595/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.595/93, seguidos a instancias de don Justo Salmón Mier y otro contra «Academia Software, S. L.», en reclamación por rescisión.

Se hace saber: Que se señala el día 31 de enero de 1994, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Academia Software, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 21 de diciembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/158408

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958